

PROYECTO DE TESIS DE GRADO



LINEAMIENTOS DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL PARA GARANTIZAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL REO A PARTIR DE LA INCLUSIÓN JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN PENAL PRODUCTIVA COMO SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POSTULANTE: Stephanie Aguirre Valencia

TUTOR: Dra. Ana Daniela Pabon Ortiz

La Paz - Bolivia

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi hija Antonella Carranza por qué ella fue el motor para concluir mi carrera, por qué es la razón de mi vida.

A mi madre, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar, gracias por sus sabios consejos.

A mi abuela Ana María Bellido, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tiene en mí.

A mi tía Marianela Valencia, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos, gracias por ser más que mi tía una madre más en mi vida.

A mis hermanas Naomi y Ericka por estar siempre apoyándome

A Walter por el gran apoyo, por creer en mí y estar conmigo cuando lo necesito.

A mi tutora Dra. Ana Pabón por apoyarme en todo mi trabajo por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

DEDICATORIA

A Dios y a mi papá Felipe Valencia quien fue la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga, aun cuando todo se complicaba.

Te amo Papá

RESUMEN

La presente investigación plantea el estudio de una nueva forma de privación de libertad productiva, que permita más allá del cumplimiento de la condena el establecimiento de un oficio que sea el vehículo inicial para la reinserción social del reo y la auto mantención del mismo ,en el presente trabajo se pretende establecer los lineamientos de una política penitenciaria nacional que incluya jurídicamente la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad en el Estado Plurinacional de Bolivia , también se realiza un análisis de las condiciones actuales en las que se desarrolla las detenciones privativas de libertad en Bolivia en general pero específicamente en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, para que a partir de este análisis y valoración se pueda identificar los niveles de reinserción social que se logra con el cumplimiento de la pena. Desde la óptica practica de estudio, se realizó un trabajo de campo con encuestas a diferentes autoridades, personas relacionadas al tema. La investigación pretende establecer criterios de las autoridades relacionadas con el ámbito penal y penitenciario en Bolivia respecto de la situación de las cárceles y las medidas necesarias, también se estudia legislación comparada de los países de Salvador, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Chile , Costa Rica.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	6
1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	7
1.2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	7
1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	7
1.2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
1.3. PERTINENCIA DEL TEMA.....	8
1.4. RELEVANCIA DEL TEMA.....	9
1.5. JUSTIFICACIÓN	10
1.5.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	10
1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	11
1.5.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.....	12
1.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	12
1.6.1. OBJETIVO GENERAL	12
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.7. HIPÓTESIS	13
1.7.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	13
1.7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	13
1.7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE	14
1.8. MARCO METODOLÓGICO.....	14
1.8.1. MÉTODOS GENERALES.....	14
1.8.1.1. ANÁLISIS COMPARADO	14
1.8.1.2. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	14
1.8.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	15
1.8.2.1. MÉTODO TELEOLÓGICO.....	15

1.8.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	15
1.8.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.8.4.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	16
1.8.4.2. OBSERVACIÓN	16
1.8.4.3. ENTREVISTAS.....	16
1.8.4.4. ENCUESTA ESTRUCTURADA	16

CAPITULO II:

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1.1. LA SANCIÓN PENAL EN EL DERECHO PENAL.....	17
2.1.1.1. EL DERECHO PENAL	17
2.1.1.2. LA PENA EN EL DERECHO PENAL	18
2.1.2. LA REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO PENAL.....	19
2.1.3. FUNCIÓN DE LA PENA	20
2.1.3.1. LA FUNCIÓN DE LA PENA DESDE LA PERSPECTIVA TEÓRICA	22
2.1.3.2. LA FUNCIÓN DE LA PENA EN LA ÓPTICA DE ALGUNOS AUTORES..	27
2.1.3.3. LAS REPERCUSIONES NO DECLARADAS DE LA PENA	29
2.1.4. LA SANCIÓN PENAL Y SUS CARACTERÍSTICAS	30
2.1.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO	32
2.1.5.1. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.....	35
2.1.5.2. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	36
2.1.5.3. EL SISTEMA CARCELARIO EN BOLIVIA.....	38
2.1.5.4. LAS CÁRCELES EN BOLIVIA.....	39
2.1.5.5. POBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA	41
2.1.6. POLÍTICAS PÚBLICAS	43
2.1.6.1. Tipos de políticas públicas.....	44
2.1.6.2. Evaluación de las Políticas Públicas	45
2.2. MARCO JURÍDICO	48
2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	48
2.2.2. CÓDIGO PENAL	50
2.2.3. TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	51

CAPÍTULO III:

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. UNIVERSO Y MUESTRA DE ESTUDIO	53
3.1.1. UNIVERSO	53
3.1.2. MUESTRA.....	53
3.2. ESTABLECIMIENTO DE RESULTADOS	54
3.2.1. CONDICIONES ACTUALES EN LAS QUE SE DESARROLLAN LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA	54
3.2.2. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REALIDAD CARCELARIA EN BOLIVIA	61
3.2.3. CONSIDERACIONES DE LOS REOS DEL PENAL DE SAN PEDRO.....	66
3.2.4. APRECIACIONES DE LA CIUDADANÍA	72
3.2.5. ENTREVISTA A PERSONAS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO PENITENCIARIO	76

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	84
4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	84
4.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.	84
4.1.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	85
4.1.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	85
4.1.5. LEGISLACIÓN CHILENA, DECRETO 518 DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.	86

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1. INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA	89
5.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	90
5.2.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA	90
5.2.2. COMPONENTES DE LA PROPUESTA	90
5.2.3. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA	91
5.2.3.1. INSTITUCIONALIZACIÓN	91
5.2.3.2. COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN.....	93

5.2.4. PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO NORMATIVO	94
---	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

6.1. CONCLUSIONES.....	95
------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

LINEAMIENTOS DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL PARA GARANTIZAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL REO Y REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO A PARTIR DE LA INCLUSIÓN JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN PENAL PRODUCTIVA COMO SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INTRODUCCIÓN

La pena según Santiago Mir (2012) se puede entender como un medio de prevención, al servicio de la protección efectiva de los ciudadanos, que supone atribuir un significado imperativo de regulación social a la norma jurídico-penal, por lo que debe ser el principio de regulación de todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, influya en su operatividad.

Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida, la función que la sanción penal cumple, así como lo manifiesta Percy Garcia, profesor de Derecho Penal de la Universidad de Piura Perú (2006), una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley: así, por ejemplo, si la función de la pena es la sola retribución o resarcimiento del daño, resultará ilegítimo castigar a una persona por la comisión de un delito que en el momento de la sentencia se encuentre despenalizado, lo cual desde la lógica de la prevención general resultaría claramente improcedente.

Pero, además, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la reinserción social, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado, o lo que es lo mismo la reclusión sin posibilidades de readaptación por parte del preso, que es lo que pareciera, sucede en las cárceles de Bolivia.

En tal sentido la presente investigación plantea el estudio de una nueva forma de privación de libertad productiva, que permita más allá del cumplimiento de la condena el establecimiento de un oficio que sea el vehículo inicial para la reinserción social del reo y la auto mantención del mismo, librándose de la carga que supone para el estado la alimentación de este reo.

El estudio plantea realizar una análisis de las condiciones actuales en las que se desarrolla las detenciones privativas de libertad en Bolivia en general pero específicamente en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz en particular, para que a partir de este análisis y valoración se pueda identificar los niveles de reinserción social que se logra con el cumplimiento de la pena, además que se podrá definir de qué manera se sostiene económicamente y administrativamente este recinto penitenciario y la carga social que representa la mantención en detención de los reos que cumplen penas privativas de libertad, lo que en los hechos representa entender la función práctica de la pena en el sistema penitenciario boliviano.

Esta trabajo además dentro de su fundamentación teórica y jurídica pretende establecer la relación entre la pena, su función y su tratamiento en la medida de logra el cumplimiento de la función correctiva y/o preventiva de la penalización de los actos reñidos con la ley, para el efecto desarrolla un estudio teórico en el ámbito del derecho penal y las funciones de la pena así como el estudio de las normas jurídicas que atienden este tipo de temática, contrarrestando las mismas con la legislación internacional que permita comparar actuaciones con otras legislaciones de países circundantes al estado Plurinacional de Bolivia.

Desde la óptica practica de estudio, la investigación pretende establecer criterios de las autoridades relacionadas con el ámbito penal y penitenciario en Bolivia respecto de la situación de las cárceles y las medidas necesarias para efectivizar, por medio de ideas innovadoras, la reinserción social de quienes cumplan una pena privativa de libertad en Bolivia. Así mismo también se pretende establecer criterios de personas que viven la realidad de la reclusión penitenciaria respecto de la realidad carcelaria y la función efectiva de la pena en Bolivia, con lo que se busca determinar

la pertinencia o no de la introducción de una nueva figura legal en términos de detención privativa de libertad, dada por la reclusión penal productiva que permita generar recursos para los centros penitenciarios, terapia ocupacional para los reos y reinserción social a partir de la capacitación en oficios técnicos que generen ingresos económicos.

El desarrollo de un estudio de la naturaleza del propuesto, permite establecer que el mismo termine con la presentación de un proyecto de ley que pueda ser elevado como propuesta para la consolidación de esta nueva figura legal dentro del ordenamiento penal boliviano, que considere para el efecto todas las características necesarias para establecer su pertinencia y consideración por las instancias competentes.

En tal sentido la presente tesis plantea un estudio de carácter descriptivo establecido a partir de una estructura dada provisionalmente por los siguientes capítulos:

El capítulo primero establece la relación histórica y teórica conceptual de la penología, la criminología y otros aspectos relacionados específicamente con el tema de estudio

El segundo capítulo corresponde a una revisión de la legislación referente al tema en el ámbito nacional que regula el actual sistema penitenciario boliviano, la retardación de justicia y el hacinamiento carcelario

El tercer capítulo está referido, al desarrollo de la investigación y la toma de datos como tal, en la que se establecen los resultados del trabajo de campo y la investigación documental si correspondiese al presente estudio. Estableciendo las condiciones actuales en las que se desarrollan las penas privativas de libertad en Bolivia en general y en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz en particular

Posteriormente, el cuarto capítulo establece un estudio de legislación comparada donde se analicen las legislaciones de países tales como El Salvador, Guatemala, Panamá y Nicaragua en Centro America y Chile en Sud América, eligiendo estos

países por el contenido normativo que tienen en favor de la reinserción social a la que está destinada la pena privativa de libertad

El capítulo quinto plantea la redacción de la propuesta resultante del estudio a realizarse.

Finalmente se establece un capítulo quinto de conclusiones y recomendaciones emanadas del estudio.

CAPITULO I:

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aunque Bolivia no está entre los países más violentos de la región sud americana, su tasa anual de criminalidad, medida en cantidad de homicidios por cada 100.000 habitantes, ha crecido un 70% en los últimos 10 años, estos aspectos permiten señalar la existencia de una crisis esto debido a que no se ha podido dar respuesta efectiva a la reducción de la delincuencia, como tampoco se ha podido trabajar adecuadamente las acciones de reinserción social de los delincuentes condenados (Pinto, 2016, pág. 34).

Entonces el problema de la delincuencia y la existencia de los centros penitenciarios que albergan a aquellos ciudadanos sujetos a una condena privativa de libertad que a la larga se convierten en una carga más para el Estado no es un problema nuevo ni único en Bolivia. De ahí que se pretende investigar la posibilidad de incluir una nueva forma de reclusión privativa de libertad en el Código Penal Boliviano, que, más allá de fomentar la reducción de los niveles de delincuencia en Bolivia, permita generar una alternativa de reinserción social para los ciudadanos que por razones de entera responsabilidad personal han transgredido la ley.

Ahora, el mantener a los delincuentes en la cárcel es usualmente considerado beneficioso para la sociedad, pues se espera que el castigo desaliente el delito. Sin embargo, ello tiene un costo que va más allá del gasto fiscal que genera el pago por la infraestructura, la vigilancia y el mantenimiento de los presos que no es otra cosa que un gasto para el estado, que lógicamente no se compararía al gasto de reparación de daños sociales si los delincuentes recluidos estuviesen en la calle, pero que no genera ningún resultado evidente si se considera que las redes de corrupción y delincuencia crecen dentro de las cárceles en lugar de reducirse. De ahí que además se debe considerar el costo para las familias y para la sociedad en su conjunto que representa el sacar de la actividad productiva a personas que se

encuentran en la plenitud de sus capacidades laborales. Ahora, algunos presos se ven obligados a realizar pequeños trabajos para mantenerse, dedicando algunas horas de su tiempo a la artesanía (carpintería, tejidos, etc.), pero como no tienen la especialidad técnica tienden a desperdiciar insumos y producir bienes de baja calidad que no encuentran fácilmente mercado. Estas pérdidas tal vez se justifiquen en los casos de delincuentes verdaderamente peligrosos, pero ellos son una minoría de la población encarcelada.

En base a ello, la solución de la situación de las prisiones y de los presos requiere una reforma jurídica y judicial que ha de constituir el aspecto propositivo que contempla la presente investigación, la misma que parte de la premisa de que la población en situación de cárcel, por las condiciones precarias en las que se encuentran, son un sector no productivo de la sociedad que además genera un gasto al Estado en materia de infraestructura, alimentación, asistencia, servicios médicos, etc. El derecho sancionador manifiesto en los centros penitenciarios, no cumple la función social de reinserción del delincuente, sino que se traduce en centros de degradación y profundización en la vida criminal cuya alternativa está definida por la implementación de centros penitenciarios laborales que busquen darle utilidad a este sector de la sociedad, mediante capacitación adecuada, orientación vocacional, laboral, psicológica, etc. Estos centros debieran ser autosustentables, deberán ser capaces de producir para el abastecimiento de productos en el mercado interno y de ser posible para la exportación con tasas y aranceles preferenciales. Los presidiarios recibirán los beneficios de su trabajo mediante un salario adecuado al servicio que presten, se buscará su seguridad social mediante la implementación de seguros médicos y accidentes de trabajo.

1.1.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, el problema de la investigación se formula de la siguiente manera:

¿De qué manera una política penitenciaria nacional que incluya jurídicamente la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad, permitirá garantizar la reinserción social del reo en el Estado Plurinacional de Bolivia?

1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

1.2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente estudio, temáticamente se circunscribe a la temática del Derecho Penal y el Régimen Penitenciario, debido a que, la presente investigación pretende abocarse al análisis de las condiciones actuales en las que se encuentran los reos que cumplen penas privativas de libertad dentro del Sistema Penitenciario Boliviano.

Jurídicamente se contemplarán el análisis de la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Código Penal Boliviano
- Código de Procedimiento Penal
- Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento
- Decretos Presidenciales de Indulto 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

1.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Desde la perspectiva de la delimitación temporal, el presente estudio se limita al análisis de lo acontecido a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado efectuada en el año 2009

1.2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Considerando que la propuesta emergente del presente estudio tiene un carácter de implicancia nacional, se analizará todo lo concerniente al régimen penitenciario en el Estado Plurinacional de Bolivia, usando como referencia básica el departamento de La Paz, más propiamente, las ciudades de La Paz y el centro

penitenciario de San Pedro de esta urbe, por la cercanía de habitabilidad de la investigadora.

1.3. PERTINENCIA DEL TEMA

Algunos autores, que han estudiado la temática del régimen penitenciario boliviano, entre ellos Romero, Valda y Miranda (2006), autores del Texto “la realidad de las cárceles en Bolivia”, manifiestan que no existe una justificación rehabilitadora del régimen penitenciario boliviano en general, puesto que es nada más que un discurso justificador de un aparato burocrático que se caracteriza por una infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable y aumento de la miseria del privado de libertad, que esta además propenso a la caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad (ROMERO, VALDA, & MIRANDA, 2009, pág. 5).

Esto no es resultado solo del incremento del índice de criminalidad, también es debido a la falta de medidas nuevas que permitan generar alternativas de solución no solo para mejorar la situación de los privados de libertad sino también para el propio Estado que trata de cumplir con su responsabilidad sin encontrar la forma de hacer que esta realidad cambie, no solo por la falta de economía o infraestructura sino por una falta de convicción real de entendimiento de lo que puede ser la cultura preventiva en lugar de la acción correctiva con la que actualmente actúa el sistema penitenciario boliviano (ROMERO, VALDA, & MIRANDA, 2009, pág. 7).

Es así que plantear la generación de una nueva política criminal nacional que incluya una medida penal sancionatoria pero casada a la generación de producción por parte de los sancionados, puede constituirse en un aporte pertinente a la realidad nacional que se viven en las cárceles de Bolivia, es así que la propuesta enmarcada en la sanción penal productiva está enfocada en la posibilidad de descongestionar las cárceles y devolverle el sentido de reinserción social que inicialmente se ha concebido al momento de establecer el castigo ante una determinada falta.

1.4. RELEVANCIA DEL TEMA

Según el Informe sobre la seguridad Ciudadana en las Américas 2015, elaborado por el Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA, Bolivia se encuentra en el segundo puesto de países que cuentan con mayor sobre población carcelaria. El primer puesto lo ocupa El Salvador con una sobrepoblación del 299 %, le sigue Bolivia con el 233 %, lo cual, en cifras, quiere decir que la capacidad carcelaria del país es de únicamente 3,738 reclusos, pero en la actualidad se albergan alrededor de 8,700 presos de manera que existe una población carcelaria excedente de 4,962 reclusos (FUNDACIÓN MILENIUM, 2015, pág. 14).

Por otro lado se debe considerar que del 100 por ciento de reclusos en Bolivia, sólo el 16 por ciento tiene sentencia ejecutoriada. Esto significa que se ha demostrado su culpabilidad por la comisión de un delito a través de un proceso penal que concluye con una sentencia condenatoria. El porcentaje restante, 84 por ciento, son presos preventivos o personas a la espera de una sentencia, es decir quienes aún esperan que se pruebe su inocencia o culpabilidad. Muchas de ellas, esperan por largos espacios de tiempo, en algunos casos años, la programación o celebración de audiencias. Es alarmante la situación de aquellos presos se encuentran confinados “preventivamente” por mayor tiempo que el de la pena a la cual responderían en caso de ser declarados culpables, es decir que en algunos casos esperan diez años a una sentencia por un supuesto delito cuya pena máxima es de siete años (FUNDACIÓN MILENIUM, 2015, pág. 15).

La construcción de nuevas cárceles o el aumento de la capacidad de acogida de otras cárceles existentes, no pueden constituir la única solución pertinente para la reforma del estado de las prisiones y para la mejora de la situación de los privados de libertad, el estado debe generar políticas integrales que modifiquen el actual sistema de administración penitenciaria. De entre los principales problemas que padecen los establecimientos penitenciarios está la incapacidad que tiene actualmente el estado para cumplir con todas las prestaciones a las que tienen

derecho los reclusos en términos servicios, y en materia de sanidad, higiene, alimentación, y seguridad, por una parte, y la rehabilitación de los presos por otra.

De ahí que, el presente estudio, se hace relevante si se entiende de que la mejor manera de contribuir a la reinserción social del privado de libertad es generándole responsabilidades por medio de una serie de acciones y capacitaciones que le enseñen un oficio, pero que a su vez le permita generar recursos propios, convirtiéndolo en un miembro activo y productivo de la sociedad. Esto es posible a partir de la modificación de la actual estructura penitenciaria boliviana e incluyendo en ella la pena de sanción que prive la libertad del que ha cometido delito pero de manera productiva.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Si se considera que cerca del 70 % de los reos consignados en los diferentes recintos penitenciarios no han sido declarados culpables y son simplemente detenidos preventivos, es probable que estén cumpliendo una condena eventual cuando podrían ser inocentes, extremo que hace ver la existencia de una convivencia nociva para el propósito de readaptación de los internos.

Lo que implica la necesidad de un análisis jurídico de la efectividad de la norma jurídico penal en Bolivia, entendiendo que “la norma jurídica penal o norma penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia, cuya función básicamente se centra en: 1) Proteger la convivencia y proteger los bienes jurídicos y 2) Amenazar con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables.” (MACHICADO, 2014), de ahí que el estudio jurídico de este tema se centra en el análisis tanto del Código Penal boliviano y el código de procedimiento penal, que permitan establecer la sanción penal existente y su forma de aplicabilidad.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El sistema penitenciario, tanto la creación como la institución de las cárceles, se origina a fines del siglo XVIII, en sustitución a los castigos corporales a quienes se creían delincuentes que eran propios del tiempo de la edad media en el mundo, la colonia y el inicio de la república en el caso particular de Bolivia. Las penas antes de la aparición de la cárcel fueron desde torturas físicas, (en su mayoría gestadas durante la época de la Inquisición) hasta sanciones que ponían fin a la vida de los presuntos delincuentes, de ahí que muchas teorías surgieron respecto al objetivo de los castigos y sanciones, desde las que los concebían simplemente como un castigo, hasta las que los consideraban como una retribución para las víctimas o para la misma sociedad por la comisión de determinados delitos que los hubiesen afectado (FUNDACIÓN MILENIUM, 2015, pág. 18). Actualmente se puede considerar que el objetivo legal de las cárceles sería la reinserción social del reo y/o la reformación de este en el periodo que se encuentre dentro de estos recintos, para que al cumplimiento de su condena pueda integrarse a la sociedad.

En Bolivia, el sistema carcelario se caracteriza por la sobrepoblación carcelaria, por lo que pareciera que no cumplen ninguno de los objetivos anteriormente referidos, es más en relación al efecto castigo, la estadía para varios privados de libertad en algunos penales, se convierte más que sanción, en un descanso por las ventajas que pueden obtener, en manifiesta desigualdad con otros internos que no cuentan con posibilidades de acceso a comodidades.

El presente estudio se justifica desde la perspectiva social, a partir de su deseo de establecer la reinserción social que se busca al momento de recluir a un reo en un centro penitenciario, esto a partir de que se plantea la generación de una pena privativa de libertad pero productiva que le enseñe un oficio al reo y que este oficio se constituya en una fuente de ingreso y posteriormente se convierta en un modo de vida que lo oriente al camino de cumplimiento de la ley en concordancia con las normas de convivencia generadas en el Estado.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El Estado eroga entre Bs 7 y 9 por recluso diariamente, un promedio de Bs 8. Tomando en cuenta que existe una sobrepoblación carcelaria de 4,962 presos, el Estado invierte 171,103 \$us. mensuales aproximadamente, es decir 2.05 millones de Dólares Americanos por año (FUNDACIÓN MILENIUM, 2015, pág. 19). Un monto importante, el cual, si existiese una eficiente administración de justicia, podría invertirse en proyectos relativos al desarrollo sostenible del país, en ámbitos como la educación, salud u otros de vital importancia. Por tanto, esta realidad se convierte en un asunto no solo relativo al segmento judicial del país sino se trata de una cuestión de interés nacional, y merece mucha más atención e importancia de la que ha recibido hasta el momento, que se constituye en el parámetro que hace a la fundamentación e importancia del estudio de este tema.

De ahí que se puede afirmar que la inversión adecuada de los gastos que significan para el Estado mantener el actual Sistema Penitenciario, no pasa solo por reducir la delincuencia, sino que se refiere también a hacer más eficiente la permanencia de estos privados de libertad en los penales, y esto pasa por el hecho de generar nuevas formas de penalización y sanción de delitos, que hagan que los delincuentes procesados y hallados culpables, encuentren una alternativa de contribuir a su manutención desde el cumplimiento de penas laborales productivas en reclusorios creados u adecuados para tal efecto, siendo el cumplimiento de su pena laboral productiva un aporte a su reinserción a la sociedad.

1.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos de una política penitenciaria nacional que incluya jurídicamente la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad en el Estado Plurinacional de Bolivia

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar los antecedentes teóricos referidos a la penología, la criminología y el derecho penitenciario, así como otros aspectos relacionados con el tema de estudio como fundamento del mismo.
- Describir el marco jurídico que regula el actual sistema penitenciario, el sistema penal y de procedimiento penal boliviano
- Estudiar la legislación internacional existente en relación a la pena privativa de libertad y alguna figura legal similar a la pena privativa de libertad productiva planteada en el presente estudio
- Establecer las condiciones actuales en las que se desarrollan las penas privativas de libertad en Bolivia en general y en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz en particular
- Determinar las características y componentes que debe contener una política penitenciaria que incluya una pena privativa de libertad productiva en el ordenamiento jurídico boliviano

1.7. HIPÓTESIS

Una política criminal nacional que incluya la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad en el Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia, permitiría el cumplimiento de la reinserción social de los privados de libertad.

1.7.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Política criminal nacional que incluya de la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad en el Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Cumplimiento de la reinserción social de los privados de libertad los privados de libertad actualmente

1.8. MARCO METODOLÓGICO

1.8.1. MÉTODOS GENERALES

1.8.1.1. ANÁLISIS COMPARADO

El análisis comparado permitirá contar con elementos de juicio considerando la legislación de otros países circundantes, que tiene las mismas peculiaridades respecto del sistema penitenciario, además que permitirá establecimiento de factores comunes que determinan el manejo de la pena privativa de libertad.

Es decir que a partir del uso del método del análisis comparado se realizará un estudio de legislación comparada para analizar cuál es el tratamiento que se da en otros países a la pena privativa de libertad y la reinserción social de los privados de libertad.

1.8.1.2. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

La investigación cualitativa o metodología cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes involucrados en el estudio, desde esa perspectiva esta investigación cualitativa permite establecer los parámetros de análisis que hacen al establecimiento de sanciones alternativas en el caso de la privación de libertad dentro del marco del Código Penal boliviano.

1.8.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

1.8.2.1. MÉTODO TELEOLÓGICO

Que tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, debido a que cada norma jurídica protege un interés, en consecuencia este método permite determinar el interés que protege una determinada norma jurídica a proponer (Vargas Flores, 2007, pág. 10).

Este método permite indagar el fin último que se trata de proteger en esta temática por parte del legislador al momento de tratar el tema de la sanción privativa de libertad y la reinserción social en el contexto nacional.

1.8.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Las características de la investigación abordada en la presente Tesis, determinan que el tipo de investigación desarrollada sea de carácter: descriptiva propositiva.

Es de carácter descriptiva, debido a que el propósito del investigador consiste en describir situaciones, eventos y hechos. Esto quiere decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Hernandez Sampieri, 2011, pág. 64)

Toma el carácter de investigación propositiva debido a que la misma investigación desemboca en la formulación de una propuesta cuyo fin fundamental es resolver el problema identificado, es decir la formulación de una norma específica que incluya una nueva sanción privativa de libertad dentro del ordenamiento jurídico nacional.

1.8.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.8.4.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Las técnicas de investigación documental permite indagar en textos jurídicos nacionales y extranjeros que tratan esta materia, como también investigación de encuestas y estudios anteriores sobre el tema del sistema carcelario en Bolivia, para saber la percepción y dimensión de este fenómeno y sus implicancias sociales, jurídicas y económicas en relación al planteamiento de una nueva forma de sanción de privación de libertad que baje la carga socio-económica que actualmente tiene el Estado respecto de los privados de libertad.

1.8.4.2. OBSERVACIÓN

Con la observación se detecta la percepción social en el medio tanto juridico, como de los propios reclusos para saber si este tema es percibido en su real dimensión o cuales son los componentes que conforman este fenomeno en la actual realidad, esta será aplicada en el penal de san pedro de manera especifica y en la ciudad de La Paz de manera general a efectos del cumplimiento de la toma de datos para la realización de la presente investigación.

1.8.4.3. ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron dirigidas a los actores implicados como ser Autoridades Nacionales y Judiciales a fin de conocer sus percepciones y establecer la pertinencia de la propuesta

1.8.4.4. ENCUESTA ESTRUCTURADA

Con este método se averiguó las implicancias y factores que determinan la factibilidad y pertinencia de la propuesta y estará dirigida a ciudadanos comunes y ciudadanos privados de libertad para conocer sus criterios, los mismos que enriquecieron la presente investigación y los resultados que se pretenden obtener.

CAPITULO II:

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. LA SANCIÓN PENAL EN EL DERECHO PENAL

2.1.1.1. EL DERECHO PENAL

A decir del autor Benjamín Miguel Harb (1998), es la importante del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito. El Derecho Penal comprende una serie de leyes jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas. El Derecho Penal dicta todo tipo de sentencia ante situaciones que puedan alterar de manera negativa el orden de la vida en la sociedad.

Es decir que el Derecho Penal, relaciona: el delito, delincuente y la pena que expresa la reacción social. En términos generales el delito es la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal; el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias y la sanción o pena es la reacción social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito.

Algunos autores definen al derecho penal desde ópticas particulares, donde (HARB, 1998, pág. 54):

- Luis Jiménez de Asúa hace referencia del Derecho Penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto

- Edmundo Mezger define que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del estado, conectando en el delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica.

2.1.1.2. LA PENA EN EL DERECHO PENAL

En términos generales la pena, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida como contraria a las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

De acuerdo a Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2011), la pena está definida como: “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa”.

Francisco Carrara, dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito (CARRARA, 2012, pág. 78); En la misma línea se puede definir la pena como la sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, ante la comisión o del intento de comisión de delito (GALVIS RUEDA, 2009, pág. 65).

Por otro lado Emile Durkheim, sociólogo, considera que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido se sostiene que la pena es la reacción de los

miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo (GARLAND, 2011, pág. 37).

De la misma forma Alfonso Reyes Echandía considera que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible (REYES ECHANDIA, 2006, pág. 120).

Bajo este precedente se puede definir la pena como el cobro que hace la sociedad al individuo que ha cometido una transgresión al orden establecido en función al ordenamiento jurídico que regula el resarcimiento del daño causado por esta transgresión.

2.1.2. LA REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO PENAL

La idea de la readaptación social de las personas privadas de libertad como consecuencia de la comisión de un delito es el fin de la existencia del derecho penal, está basada en una serie de presupuestos y principios jurídicos con los que se rigen los sistemas penitenciarios y el Derecho Penal en general, algunos de estos principios son:

- 1. El principio de legitimidad.-** El estado está legitimado para reprimir la criminalidad y la violación de los preceptos jurídicos de la cual son responsables determinados individuos.
- 2. El principio del bien y del mal.-** El delito genera perjuicio a la sociedad, produce una ruptura de su normal desarrollo, la conducta criminal es una desviación hacia el mal, que atenta contra la sociedad constituida que es el bien.
- 3. Principio de la prevención.-** La finalidad de las sanciones penales no consiste únicamente en castigar, sino también en prevenir el crimen. Abstractamente prevista por la ley, la sanción jurídica tiene la función de crear una justa y adecuada contra motivación; una vez impuesta, debe cumplir también la función de resocializar al delincuente.

4. Principio de igualdad.- Al ser la criminalidad la violación de la ley penal, la reacción penal, o la consecuencia jurídica será proporcional e igual para todos los autores de delitos.

5. Principio del delito natural.- Casi todos los tipos jurídicos previstos en las leyes en todo tiempo y lugar representan la ofensa a los intereses fundamentales, a las condiciones esenciales de existencia de la sociedad, y sólo una pequeña parte de los delitos, representa la violación de órdenes económicos o políticos.

Ahora, el término reinserción o resocialización, representa un proceso paulatino y gradual del individuo en la sociedad, mediante la implementación de políticas de Estado. Consiste en favorecer y hacer más simple el contacto activo entre el privado de libertad y la sociedad, lo que significa que las normas, instituciones y autoridades que regulan la actividad penitenciaria tienen la función social de ejecutar las condenas concatenadas con un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del interno, y procurar atenuar los efectos negativos de la pena (REYES ECHANDIA, 2006, pág. 145).

2.1.3. FUNCIÓN DE LA PENA

La determinación de la función de la pena permite hacer un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida. Una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley (HARB, 1998).

Es decir que la función de la pena, debe considerar básicamente la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. Esta relación debe también ser observada a momento de su imposición judicial, así, por ejemplo, en una concepción productiva de la pena, la pena adecuada al hecho sancionado solamente será aquella que se corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general del delito o a la resocialización del delincuente. Por el contrario, en una visión preventiva de la pena, el juez se guiara por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza penal (DEL OLMO, 2011, pág. 61)

De ahí que puede llegarse a la conclusión de que la función de la pena es una cuestión general que puede definir el tratamiento de muchos problemas específicos del Derecho Penal y la coherencia del sistema punitivo.

Así, en el período primitivo, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una población organizada, los delitos eran considerados acciones lesivas ejercidas en contra de las personas en forma individual. Por esta razón, los sujetos afectados tenían el poder de castigar directamente a sus agresores en su integridad personal, de manera privada y sin ningún tipo de limitación, es decir, el poder de ejercer justicia por su propia mano. Así pues, la primera función de la pena consistió en satisfacer la sed de venganza de cada una de las personas lesionadas, sin medir sus consecuencias (DEL OLMO, 2011, pág. 63).

Enrico Ferri, en su libro "Principios del Derecho Criminar, expresa que en este período la pena no solo consistió en una simple venganza privada sino que tuvo el carácter de "Venganza defensiva", pues pretendía en cierta forma prevenir la ocurrencia de hechos iguales que fueran cometidos por el mismo agresor o por personas diferentes.

En un período posterior, la religión obtuvo el dominio absoluto sobre todas y cada una de las actividades que se desarrollaban en la sociedad; reguló los parámetros y las conductas que debían seguir quienes hacían parte de la misma, y fue así como el concepto de delito llegó a contundirse con el concepto de pecado. La infracción fue considerada como una ofensa a la divinidad, y por esta razón la pena se impuso como un modo de expiación, tal y como estaba establecido en libros como la Biblia, el Código de Manú y el Corán (GALVIS RUEDA, 2009, pág. 34).

Una vez superada la hegemonía de la religión, y de otras etapas, el delito pasó a ser considerado una agresión cometida contra el Estado, contra la misma sociedad. En consecuencia, la pena se convirtió en una venganza pública, ejercida por parte del poder público en representación del interés de la sociedad en general y en contra

del responsable del hecho que causó el perjuicio. En virtud de lo anterior, la pena comenzó a ser más proporcionada con respecto al delito que se había cometido, aunque no dejó de ser un castigo cruel.

En un avance posterior, la pena llegó a cumplir una función de corrección de las conductas delictivas y de adaptación del delincuente a la sociedad, a la cual no podía pertenecer teniendo en cuenta las demostraciones lesivas de su conducta. A partir de este momento, se evidenció un acercamiento entre el delito cometido y su consecuencia. La pena pasó a ser entonces, una medida de prevención y de resocialización, de tal forma que se corrigieran las conductas que ocasionaban perjuicios tanto a las personas en particular como a la sociedad en general, evitando así que dichas conductas se repitieran y permitiendo a quien las ejecutara pertenecer a la sociedad que había lesionado sin que fuera perjudicial, ni para él ni para los que lo rodean. Fue así como la función de la pena pasó de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización, tal y como ya se había expresado.

2.1.3.1. LA FUNCIÓN DE LA PENA DESDE LA PERSPECTIVA TEÓRICA

Respecto el fin de la pena se puede distinguir las teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena. Las primeras ven la pena como un fin en sí misma y las segundas la vinculan a necesidades de carácter social de la pena (García Caveró, 2012 s/p). Las mismas que pueden exponerse de la siguiente manera.

a) LAS TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Desarrollada por Kant, para quien la pena "debe ser" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como re-establecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades

de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. Esta construcción gravitó decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa vigencia.

Las teorías absolutas de la pena sostienen que la pena tiene la misión trascendental de aplicar justicia en toda su dimensión. Por lo tanto, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social. Este punto de partida es asumido por las llamadas teorías retributivas de la pena que la definen como retribución el castigo al que se somete a quien es hallado culpable. En su versión subjetivo-idealista, algunos autores sostienen que la ley penal es un imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitaristas (García Caveró, 2012 s/p).

El mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Tali3n. Ella niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse. Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen funci3n alguna a la pena: por una u otra vía le atribuyen la funci3n de realizaci3n de justicia.

La opini3n m3s generalizada afirma que la pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por 3sta teoría como reacci3n por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros. Esto explica la s3lida interconexi3n establecida entre las teorías del delito y la pena (García Caveró, 2012 s/p):

1. El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
2. El delito, condici3n de la pena, exige la realizaci3n de un comportamiento contrario a la norma, m3s, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.

3. El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquirió. El haberse mantenido al margen de las exigencias que le plantaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas (el haber podido obrar de otro modo) es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad.
4. La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

b) LAS TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

La comprensión del Derecho Penal como fenómeno social refiere que las teorías relativas de la pena, entiendan que la pena debe cumplir necesariamente una función social. Pese a este criterio, se hace difícil determinar cuáles esa función social. Se trata en algunos casos de fines de prevención existen otras referidas a la reparación del daño (García Caverio, 2012 s/p).

1. Las teorías de la prevención. Sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, de donde puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de los bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación. Este efecto motivante puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente. Con base en estas dos posibilidades, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial.

- **La teoría de la prevención general** establece que la función motivadora del Derecho Penal o de la aplicación de la Pena se dirige a todos los ciudadanos. La forma como tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva, donde la Prevención General Negativa se caracteriza por ver a la pena

como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no infringir la ley, este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: En la norma penal donde la pena se convierte en un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo y el segundo momento está dado por la ejecución penal en la que el factor intimidante es la forma en que se cumplirá la pena.

Ahora, la Prevención General Positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, En esa lógica, la tarea del Derecho Penal y de la pena misma consiste en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción.

- **La prevención especial**, parte también de la idea del efecto motivador de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inexcusablemente. Si finalmente el sujeto resulta incorregible, no quedara otra solución que su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos, abriendo así paso a una segunda vía del Derecho Penal, las llamadas medidas de seguridad, las cuales se asentaron sobre la lógica de la peligrosidad del autor y el tratamiento del delito cometido. Se le critica llevar a penas indeterminadas o muy severas, en la medida que la liberación del delincuente solo podría tener lugar si se le ha conseguido resocializar, lo cual, en la situación actual de las cárceles, resulta prácticamente imposible.

- **Teoría de la unión.** Los cuestionamientos que se les ha hecho a las teorías absolutas y a las diversas teorías de la prevención, han llevado, de alguna manera, a la formulación de teorías de corte selecto que buscan corregir los excesos a los que se llegaría con la asunción de la perspectiva de solo una de ellas. Es así que se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías referidas a la pena contienen puntos de vista aprovechables.

2. La función de estabilización de la pena, La función social de la pena puede configurarse de un modo distinto a como lo hacen las teorías de la prevención. En el escenario doctrinal ha aparecido el planteamiento de la prohibición penal para no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideren capaces de lesionar un bien jurídico. Como puede verse, el delito no se estructura sobre la lesión sino sobre la defraudación de una expectativa social de no realizar conductas socialmente perturbadoras. En este contexto de ideas, la pena no protege bienes jurídicos, sino que devuelve la vigencia comunicativa-social a la norma infringida por el autor de una afectación al bien jurídico, por consiguiente, la norma debe mantenerse a pesar de la defraudación, de manera que el error no se encuentre en los que confiaron en la norma, sino en el sujeto que la infringió.

En síntesis, podría decirse que el Derecho Penal y el cumplimiento de la pena, obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una forma de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La re estabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudadora, con la

que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no se corresponde con las expectativas normativas vigentes y que estas siguen siendo modelo de orientación social. Como puede verse, la función de la pena no tiene una incidencia sobre el individuo, sino sobre el sistema social. La pena debe imponerse para el mantenimiento de la identidad normativa de la sociedad.

La función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana. Así como han existido diferentes formas de pensar, diferentes formas de Estado, etc. en todos los tiempos, también la pena ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La evolución de las sociedades ha implicado la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos.

2.1.3.2. LA FUNCIÓN DE LA PENA EN LA ÓPTICA DE ALGUNOS AUTORES

a) EMILE DURKHEIM

Para Durkheim la pena tiene la función de restablecer el orden moral. No desconoce el hecho de que la pena busque controlar el crimen y hacer acatar la ley, pero considera que la función fundamental de la pena es crear una conciencia de mayor respeto a la norma frente a los actos que lesionan las creencias y las tradiciones sociales.

“Aunque la pena procede de una reacción absolutamente mecánica, de movimientos pasionales y en gran parte irreflexivos, no deja de desempeñar un papel útil. Sólo que ese papel no lo desempeña allí donde se la ve. No sirve, o no sirve sino muy secundariamente, para corregir al culpable o para intimidar a sus posibles imitadores; desde este doble punto de vista su eficacia es justamente dudosa y, en todo caso, mediocre. Su verdadera función es mantener intacta la cohesión social, conservando en toda su vitalidad la conciencia común” (DURKHEIM, 2011, pág. 48).

De acuerdo con Durkheim la aplicación de las sanciones tiene como fundamento la conciencia común, es decir, "el conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad que constituye un sistema determinado que tiene su vida propia". La conciencia común es el orden moral

b) RUSCHE Y KIRCHHEIMER

Estos autores plantean que la pena tiene un enfoque marxista. En este sentido, afirman que el castigo tiene formas concretas que dependen básicamente de los cambios históricos que sufre la sociedad, en especial en el campo de la producción.

Rusche y Kirchheimer consideran que las sanciones surgen en la medida en que la clase social subordinada no se mueve por sentimientos morales y respeto por las leyes, sino que por el contrario lo hacen por la necesidad de sobrevivir y por tanto se vuelve indispensable evitar que el medio de soporte de esta clase sea el crimen y la delincuencia.

c) Michel Foucault

A diferencia de Durkheim, Rusche y Kirchheimer, Foucault afirma que la pena tiene como función vigilar y crear disciplina en la sociedad. Para este autor no existe un sentimiento común de moralidad que al verse atacado reacciona de manera pasional, ni tampoco se trata de una lucha de clases. Ve el castigo como un instrumento que permite que el trasgresor se transforme en un hombre de bien.

Este instrumento se aplica ejerciendo un control constante sobre el cuerpo del hombre (movimientos, gestos, actitudes, etc.) para que se convierta en un ser dócil, de tal forma que le permita, con sus actuaciones, ser de utilidad para la sociedad en que vive.

Foucault considera que el ejercicio de la pena tiene dos elementos esenciales: la vigilancia y la disciplina. La primera consiste en estudiar detenidamente al delincuente de manera tal que sea posible entender los motivos por los cuales cometió el delito que se le imputa. La segunda, busca corregir este comportamiento.

2.1.3.3. LAS REPERCUSIONES NO DECLARADAS DE LA PENA

En esta línea, el autor Sandoval Huertas, define algunas repercusiones como la reproducción de la criminalidad.

Esta reproducción de la criminalidad, se expresa en la medida de que el rol de la pena privativa de libertad, ha mostrado nulos y escandalosos resultados de reinserción, no es difícil concebirla como una “fábrica de delincuentes”, que día a día parece generar más delitos de los que puede y ha llegado a sancionar (Martínez, 2012, pág. 30).

En muchos países de Latinoamérica, como lo afirma Mauricio Martínez (2012), “La crisis carcelaria en los últimos tiempos ha sido tan grave que a veces ni el gobierno mismo se atreve a negar la debacle en que se encuentra la ideología resocializadora reflejada en los altos índices de reincidencia que en promedio en Latinoamérica alcanza un 86%...”, es decir que de cada 10 detenidos más de 8 son reincidentes, aspecto que determina que la función de reinserción social no está funcionando y más bien se está posesionando un sistema de reproducción criminal al interior de los recintos carcelarios.

En realidad, como sucede con casi todos los problemas de la institución carcelaria, no se puede pensar que éste sea un fenómeno exclusivo de un país, pues son muchos los autores extranjeros que han alzado sus voces de denuncia contra sus propios sistemas, ni tampoco pensar que es un problema reciente, como se puede llegar a extraer de los siguientes datos que nos proporciona Foucault con respecto a su país, Francia: “la detención provoca la reincidencia. Después de haber salido de prisión, se tienen más probabilidades de volver a ella; los condenados son, en una proporción considerable, antiguos detenidos; 38% de los que salen de las casas centrales son condenados de nuevo y 33% de los presidiarios; de 1828 a 1834, de cerca de 35.000 condenados por crimen, 7.400 sobre poco más o menos eran reincidentes (o sea uno de cada 4.7 condenados); de más de 200.000 reclusos de correccionales, casi 35.000 lo eran igualmente (1 de cada 6); en total, un reincidente por cada 5.8 condenados; en 1831, de 2.174 condenados por reincidencia, 350

habían salido de presidio, 1682 de las casas centrales, y 142 de los 4 correccionales sometidos al mismo régimen que las centrales. Y el diagnóstico se hace cada vez más severo a lo largo de toda la monarquía de julio. En 1835, se cuentan 1.486 reincidentes de 7.223 condenados criminales; en 1839, 1.749 de 7.858; en 1844, 1.821 de 7.195... ” (Foucault, 2012, pág. 93).

De ahí que, el problema de la reincidencia criminal se encuentra presente desde las épocas que con cercanía marcan el surgimiento de la prisión. Sin embargo, podría, igualmente, llegar a pensarse que para aquellos momentos era lógica la presencia de este fenómeno, pues, en aquel entonces imperaba un sistema represivo al interior de las cárceles, marcado, en especial, por la severidad con la que se trataba a los privados de la libertad, lo que, en cierta forma, habría llevado a la alta reincidencia de los criminales en la comisión de conductas delictivas. Pero, lamentablemente, ésta no es la explicación lógica porque en la actualidad, que es cuando se han adoptado las medidas resocializadoras, el fenómeno de la reincidencia criminal es aún mayor (González Harker, 2012, pág. 41). Es decir que el problema de la reincidencia y la reproducción de la criminalidad en los centros penitenciarios, es un problema antiguo y actualmente latente.

Ahora, las razones por las que se le atribuye a la institución carcelaria el fenómeno de la reproducción o de la reincidencia criminal se encuentran ampliamente respaldadas por la situación misma en la que se encuentran las prisiones, por lo que no es nada extraño que la persona que se encuentra privada de la libertad aprenda a robar o perfeccione sus técnicas de hacerlo con el único fin de subsistir durante su encierro, o, incluso, que aprenda a matar para evitar ser objeto de un abuso sexual; o que, al recuperar su libertad, dado el estigma social que soporta y que en la mayoría de los casos no le va a permitir obtener un trabajo, regrese a sus antiguas prácticas criminales.

2.1.4. LA SANCIÓN PENAL Y SUS CARACTERÍSTICAS

Entendiendo que la sanción de acuerdo al Código Penal Boliviano comprende las penas y las medidas de seguridad aplicadas a un ciudadano que haya contravenido

la norma, tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

El diccionario jurídico de Manuel Osorio define la sanción como: “la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible”.

De ahí que se tienen varios tipos de sanción establecidos en el ordenamiento jurídico nacional que se pueden describir de la siguiente manera:

a) PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Las que comprende el Presidio, que jurídicamente, representa la pena privativa de libertad señalada para ciertos delitos, con diversos grados de rigor y tiempo (OSSORIO, 2011 s/p). En el caso de la normativa boliviana el presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años y no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.

Así mismo se considera como pena privativa de libertad la reclusión que se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

b) PRESTACIÓN DE TRABAJO.

La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad.

c) DÍAS-MULTA.

La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días-multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos

Por otro lado fuera de las penas privativas de libertad, el ordenamiento jurídico boliviano considera otro tipo de sanción definido por:

d) INHABILITACIÓN ESPECIAL.

La Inhabilitación especial consiste en:

1. La pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión públicos.
2. La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento.
3. La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del poder público.

Ahora la pena cualquiera que sea su característica se circunscribe en los siguientes principios (RODRÍGUEZ M., 2009, pág. 84):

- **Principio de necesidad:** es la finalidad que indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en caso que sea indispensable.
- **Principio de personalidad:** solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse. La pena no puede ser trascendente.
- **Principio de individualización:** no puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales en el momento de la ejecución debe tomarse en cuenta peculiaridades individuales del reo.
- **Principio de particularidad:** se sanciona a un sujeto particular o determinado.

2.1.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario puede ser entendido como el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario (Contreras, 2008, pág. 35).

En ese sentido también se puede mencionar que o el desarrollo de la Ciencia Penitenciaria y sobre todo del Derecho Penitenciario son ulteriores a la

configuración del Derecho Penal, realmente existieron orientaciones y tendencias precedentes desde siglos atrás, que podrían ser considerados las primeras ideas de la actual perspectiva penitenciaria no solo en Bolivia sino en el mundo.

En este contexto, el tratamiento penitenciario representa la aplicación a cada caso particular, de las acciones pertinentes para neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno (Contreras, 2008, pág. 38).

Ahora, la prisión como elemento infraestructural que hace al régimen penitenciario, surgió originalmente bajo la convicción de que el infractor de la ley representaba un grave peligro para la sociedad, por lo que se consideraba prudente separarlo de los demás. En ocasiones el encierro era utilizado para preparar la ejecución del prisionero o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia (Contreras, 2008, pág. 38).

Anteriormente, como se sabe, las prisiones eran lugares de castigo y de represión. Hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito, más bien, se pretende que comprenda cabalmente el daño que causó, para que entienda la repercusión de esa conducta, y acepte el tratamiento, a fin de que cuando quede en libertad, pueda reintegrarse sin problema al ámbito social de ahí que la Penología y la actual legislación penitenciaria, no se orientan por el propósito de la retribución del daño, sino más bien de la readaptación del interno.

Pero esto no siempre tuvo este contexto, en la edad media por ejemplo, ya se conocía la existencia de los llamados patronatos a iniciativa privada, que tenían por misión ayudar a los internos, los mismos que con diversas denominaciones se extendieron por toda Europa. En la edad moderna destaca la obra del monje Benedicto Juan Mabillon, denominada “Reflexiones Sobre las Prisiones Monásticas”, escrita entre 1690 y 1695, pero publicada póstumamente en 1724, en la que se planteaban ideas reformadoras de los centros de reclusión de claustro,

que viene a ser una manifestación incipiente de las ideas penitenciarias actuales (Proleón, 2014, pág. 46).

Otro autor considerado un precursor de la posterior corriente penitenciaria es César Beccaria (1738-1794), que en 1764 presenta su libro “Dei Delitti E Delle Pene” (De los delitos y las penas) que es un ensayo jurídico en el que postulaba la necesidad de humanizar las penas. Corroborado también por los planteamientos de John Howard (1726-1790), quien visitó gran número de prisiones europeas, lo que sirvió para escribir en 1777 “The State Of Prisions In England And Wales” (El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), que son aportes importantes en la configuración de la legislación penitenciaria, Howard inicia la corriente que se ha llamado penitenciarismo, que ha levantado prisiones más humanas y ha propugnado como fin principal de la pena de privación de libertad la reforma y mejora de los reos, siendo este su aporte más valioso (Proleón, 2014, pág. 49)

En la edad contemporánea se aprecia ya una configuración de las ideas penitenciarias, es así que en el año 1827, Charles Lucas publicó un libro sobre temas vinculados a los problemas penitenciarios denominado “El Sistema Penal y el Sistema Represivo en General, la Pena de Muerte en Particular”, siendo este autor quien inició el estudio de la Ciencia Penitenciaria como sistematización orgánica, sobre todo por su obra editada en 1828: El Sistema Penitenciario en la Unión Europea y en los Estados Unidos (Proleón, 2014, pág. 49).

De ahí que, en la actualidad, los centros de prevención y readaptación social, herederos de los antiguos establecimientos penitenciarios, son lugares en los que “en teoría”, todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar -de alguna forma- su modo de ser. Es decir, se asemeja a una escuela en donde se debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y al medio social en el que se convive. Precepto que reafirma que el fin de la pena es lograr la readaptación social del interno, donde este ejerza su derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, ya que, además de las ganancias que estas actividades le reportan, las mismas se computan para la obtención de beneficios de reducción de la pena,

Como han sostenido diversos autores, el penitenciarismo es un quehacer eminentemente pragmático, es ejecución y medida del derecho penal en su aplicación real.

El penitenciarismo actual, reafirma que la pena impuesta legalmente no debe ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, y no sólo no vuelva a causar daño, sino que, además, sea un ente positivo para sí mismo y para la sociedad. Toda readaptación comienza por la individualización del tratamiento y éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Individualizar significa dar a cada interno los elementos y trato necesarios para que logre su readaptación, porque es evidente que cada recluso tiene una forma de ser distinta. Desde luego esta individualización debe ser técnica y científica, nunca improvisada, y no debe ser jamás pretexto para la discriminación (Contreras, 2008, pág. 23).

2.1.5.1. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

El establecimiento penitenciario es aquella organización donde los reos viven y donde están sujetos a una sola autoridad, donde viven separados del mundo circundante, donde todos los procesos vitales y necesidades de los internos están administrados según el reglamento interno de la penitenciaría y donde eliminan la separación usual de ámbito de trabajo, de vivienda y de tiempo libre (KAUFMANN, 2011, pág. 12).

"Establecimiento penitenciario es el instrumento auxiliar de la justicia para hacer efectivas las sentencias de los jueces penales y, por tanto, debe cumplir una función protectora y preventiva frente a la sociedad y resocializadora de quien infringió las normas penales" (Contreras, 2008, pág. 27) .

Según Fernández la prisión no es una institución antigua. En Roma se aplicaba a los esclavos, pero en la edad Media apenas hay 9 de ellas. En el siglo XVI comienza a utilizarse. Las cárceles no se utilizaban para castigar, sino para guardar a las

personas. Aunque a la segunda mitad de este siglo comenzaron a construirse prisiones para la corrección de los penados (FERNÁNDEZ, 2015, pág. 74).

2.1.5.2. CLASES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los establecimientos Penitenciarios se clasifican en (FERNÁNDEZ, 2015, pág. 72):

a) Penitenciarias:

Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

Pueden ser de alta, media y mínima seguridad.

1. **Penitenciaria de Alta Seguridad:** Son aquellas que están con la mayor seguridad posible, que tienen rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.
2. **Penitenciaria de Media Seguridad:** Son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión; como lo es el Centro de Rehabilitación Santa Cruz "Palmasola"
3. **Penitenciarias de Mínima Seguridad:** Son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

b) Centros de Custodia:

Son establecimientos destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención preventiva.

c) Establecimientos Especiales:

Son de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de las personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

d) Establecimientos para menores de 21 años:

Son aquellos destinados para los menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos se organizan separadamente para hombres y mujeres, y para detenidos preventivamente y condenados.

Por otra parte las penitenciarías se clasifican en:

- **Establecimientos de Detención Preventiva.** Están destinados a la atención de detenidos y sujetos de prisión preventiva.
- **Centros de Cumplimiento Penitenciario.** Son los destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad. Tiene los siguientes regímenes: cerrado, semi-abierto y abierto. En esta clasificación, los centros que contemplan determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan centros de educación y trabajo, centros abiertos, centros agrícolas.
- **Recintos de uso exclusivo.** Están destinados a los menores de edad entre 16 y 18 años. Permite permanecer totalmente separados de los internos adultos.
- **Centros penitenciarios femeninos.** Son los destinados a la atención de las mujeres.
- **Centros de Reinserción Social.** Son los establecimientos penitenciarios destinados al seguimiento, asistencia y control de los condenados que por un beneficio legal o reglamentario se encuentran en el medio libre.
- **Casa cárcel.** Es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito.
- **Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos** Están destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de

inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

- **Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.** Son establecimientos señalados para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requiere mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.
- **Reclusión de mujeres.** Son los destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras

2.1.5.3. EL SISTEMA CARCELARIO EN BOLIVIA

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena. Las primeras leyes penales aprobadas en la República asignaban a la pena un fin enteramente punitivo, o sea represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, las cárceles hasta el presente todavía son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación del condenado (Molina Céspedes, 2015, pág. 17).

El primer Reglamento Carcelario de la República fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgado dicho año por el Mariscal Sucre, creador de Bolivia. Este Reglamento, de acuerdo a la realidad de la época, señalaba que "los presidiarios andarán siempre con una cadena de fierro o cosa semejante al pie" (Molina Céspedes, 2015, pág. 17).

El sistema carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en 1826, momento en que se imite varias disposiciones y leyes sobre las instalaciones de las cárceles, "la primera cárcel que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente, fue la de Potosí, cuyo Reglamento de funcionamiento fue aprobado el 21 de noviembre de dicho año" (PINTO, 2012, pág. 45)

Como menciona Juan Carlos Pinto en su libro "Cárceles Jubileo y Justicia Penal en Bolivia" el segundo edificio carcelario que se construyó en Bolivia, con planos

elaborados y destino específico para servir de cárcel, fue la penitenciaría de San Pedro, en la ciudad de La Paz, en 1895, siguiendo los lineamientos de la Cárcel Radical o Panóptico muy de moda por entonces. Por ello mismo a esta cárcel se la llamó y aún se la llama Panóptico

El penal de san Pedro en la ciudad de La Paz, estaba diseñado para poder ser vigilado desde un punto fijo, torre, desde donde se obtenía una visión general al interior del Penal, con el transcurso del tiempo y por el excesivo número de presos que siempre albergó esta cárcel, se realizaron reformas en su interior, con nuevas modificaciones perdiendo su diseño original.

2.1.5.4. LAS CÁRCELES EN BOLIVIA

En las cárceles de Bolivia, según el informe de la Unicef “la infraestructura fue improvisada para su funcionamiento, en celdas compartidas, incluyendo los pabellones que son ocupados por cincuenta internos, los que se encargan de dividir sus espacios con cartones, telas y venesta” (UNICEF, 2009 s/p), incluso improvisan celdas con recursos e iniciativa de los propios presos.

En el caso del Penal de San Pedro, este, tenía una construcción con el propósito de funcionar como prisión, pero no contaba con un infraestructura adecuada para los internos, por lo que muchos presos no tuvieron otra opción que realizar refacciones de las mismas instalaciones donde ellos llegan a vivir, realizando trabajos incluso en los patios, baños, etc.

El estudio realizado por Unicef Manifiesta que: “en una celda individual es ocupada por más de una persona. En alguna ocasión se llegó a visitar a un interno y para ingresar a su cuarto se tuvo que entrar de rodillas, pero hay casos más difíciles, donde en un cuarto se encuentran el padre y sus dos hijos y un interno más, hay otros casos que internos no tienen respaldo económico para pagar un celda y utilizan para dormir pasillos y patios. “Esta situación provoca que los reclusos tengan que dormir, como decimos, en cualquier parte; en baños, patios, suelo, sin cama, produciéndose robos de dinero y de ropa, también están presentes la venta de

droga, de alcohol, y por esta razón se amenacen, hieran, maten, que se paguen a personas para que protejan a otras, que no haya una alimentación adecuada, ni atención médica mínima, etc.”(UNICEF, 2009 s/p).

Actualmente, el Penal de San Pedro cuenta con ocho secciones, las mismas que son: Pinos, Álamos, como secciones aisladas del resto de la población y entre sí, Prefectura, Palmar, Cancha, San Martín y Guanay, como secciones comunicadas entre sí al interior del Penal. Además, existe la Posta, que está totalmente aislada del resto de las secciones con un ingreso independiente. “También existen áreas de castigo como la “Muralla” y la “Grulla” y un sector de aislamiento y rehabilitación llamado “Chonchocoro” o Proyecto Fénix”

A estos lugares son llevados algunos de los presos que incumplen las normas del Penal, habitualmente entran por robar, por drogas, por acoso sexual, venta de bebidas ilegales, entre otros.

Respecto de los servicios básicos existentes en este penal, el documento de la UNICEF manifiesta: “Casi en su totalidad los penales cuentan con servicios básicos: luz, agua y alcantarillado, a excepción de Oruro y Santa Cruz que solamente cuentan con pozos sépticos” (UNICEF, 2009 s/p). Todos estos servicios primordiales son insuficientes y deficientes, es así que en muchos de los casos no abastecen los mismos, para la magnitud de presos de los penales.

En el Penal De San Pedro la mayoría de pertenencias útiles en el hogar como: camas, televisión, DVD, computadoras, pertenecen a los internos, respecto a las herramientas de trabajo de los talleres del Penal de San Pedro, proviene de los internos o son provenientes de caridades humanas de ahí que se afirma que: “El equipamiento de las penitenciarías, referido a camas completas, en un 80% pertenece a los internos, las cocinas y el menaje de las mismas son insuficientes” (UNICEF, 2009 s/p).

2.1.5.5. POBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA

En todos los penales existe incompatibilidad entre el número de población y la capacidad de las penitenciarías, existencia de aglomeración, los espacios con los que cada recluso cuenta son pequeños.

“La población total de internos en las penitenciarías del país, asciende a 3.875 de los cuales 3.347 corresponden al sexo masculino y 538 al sexo femenino. Para este número elevado de población, a nivel nacional, las penitenciarías solamente tienen una capacidad de 1518 internos de acuerdo a los datos proporcionados por los gobernadores de los penales” (UNICEF, 2009)

Los porcentajes a nivel nacional de la escasez de espacio, que permiten sobrevivir en medio de sobre población, que según fuentes de la propia subsecretaría alcanza a nivel de un 92% de exceso de presos en relación a la capacidad del sistema penitenciario, existen casos patéticos como el de San Pedro de La Paz con alrededor de un 300% de sobre población en relación a su capacidad o de Palmasola con más del 300% de inflación penitenciaria” (PINTO, 2012, pág. 48)

Esta situación es conflictiva porque la diferencia de porcentajes de personas de cuántos deberían vivir en el panóptico sobrepasa límites, a esto se suma el problema de los menores que llegan a vivir con sus padres.

La mayoría de las prisiones en Bolivia no cumplen con la ley prevista, uno de los casos es el penal de San Pedro que alberga un gran número de internos, a comparación de otros centros de rehabilitación.

“La infraestructura de la cárcel de San Pedro estaba calculada para acoger a 300 o 350 internos, sin embargo, en la actualidad existen alrededor de 1.200 internos, al margen de los niños que permanecen junto a sus padres, que alcanzan a 104, por lo que tiene un doscientos por ciento de sobre población” (BORDA, 2003, pág. 53).

El penal de San Pedro no cumple con el número de internos, sobrepasando el límite de la capacidad de personas que deberían coexistir, como consecuencia es que estas personas viven en condiciones incomodas e inhumanas.

Un documento titulado: “Informe Primera Visita General de Cárceles de 2010”, manifiesta cuántos presos se encuentran viviendo en la actualidad, cuántos niños y niñas viven en el penal de forma fluctuante o permanente.

El documento también indica que...“Este penal fue construido en 1895 hace más de 113 años, con un capacidad de albergue para 350 internos, en la actualidad se tiene más de 1400 privados de libertad, por diferentes delitos” (CASSAS, 2010, pág 21). Al margen de los niños y niñas que persisten juntos a sus padres. Según el Informe Primera Visita General de Cárceles, alcanza a 101 menores, este dato puede cambiar por distintas razones: los menores se quedan en algunos casos por vacaciones, por pasar el fin de semana, o por cualquier causa no vuelven, en este sentido, hay menores fluctuantes y permanentes.

Ahora, las cifras del sistema penitenciario son datos aproximados que utiliza la Dirección General de Régimen Penitenciario, la falta de estadísticas nacionales y departamentales impiden tener una información verídica y actual del número de ingresados y de las circunstancias personales y jurídicas de estos. Se trabaja siempre con datos aproximados (SEJJE LUQUE, 2015 s/p).

De acuerdo con el tercer informe oficial presentado por la Dirección General de Régimen Penitenciario más actual que data del año 2010, la población penitenciaria era de 7.782 internos, distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios. De la seguridad de estos se encargan 1.193 policías. La población penitenciaria es mayoritariamente preventiva. Los 5.808 detenidos de manera preventiva alcanzan el 74% de la totalidad, situándose Bolivia el segundo país, después de Paraguay (80%) en términos relativos (SEJJE LUQUE, 2015 s/p).

La distribución de la población penitenciaria es muy irregular. Mientras que los centros de las capitales tienen en total 6.793 internos, los de los departamentos no

llegan todos juntos a los mil (937). Incluso, dentro de las capitales los internos de las prisiones de Santa Cruz (38.57 %), La Paz (27.51 %) y Cochabamba (17.06%) superan con creces más de la mitad de la población penitenciaria total. Sin embargo, es mayor el número de centros ubicados en las provincias (38), que los de las capitales (15) (SEJJE LUQUE, 2015 s/p).

La prisión de Palmasola en Santa Cruz, con sus 2.620 internos, entre hombres y mujeres, es la mayor del país; la segunda es la de San Pedro en La Paz con 1.430 internos. Solo estas dos representan más del 50% de la población penitenciaria. El resto de los establecimientos tienen un número de internos Situación de las Cárceles en Bolivia sensiblemente inferior. Así, por ejemplo, San Sebastián, en Cochabamba, que es la tercera en población penitenciaria solo alcanza los 522 internos. Bolivia es un país productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la Ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 3.204 personas, es decir, el 40% del total de la población penitenciaria (SEJJE LUQUE, 2015 s/p).

2.1.6. POLÍTICAS PÚBLICAS

Con el establecimiento del estado como garante de los intereses de la colectividad surgió la Política Pública. Esta expresa el conjunto de la acción estatal orientada a garantizar la satisfacción de las necesidades del pueblo.

La Política Pública vincula al estado con la sociedad, lo relaciona con ella y sirve para legitimar dicha relación. El contenido de la política pública caracteriza la acción del estado y define el sentido de régimen político instaurado para el ejercicio del poder (ORTEGA, 2009, pág. 83).

Es decir que la política pública está constituida por un conjunto de propuestas que formulan y ejecutan, en nombre de la sociedad entera, las bases sociales que han llegado al poder y ejercen el control del estado. Entre más complejos sean el estado y la sociedad, más compleja será la política pública, esto debido a la directa relación

existente entre las necesidades de los miembros del estado respecto de las políticas dictadas para la satisfacción de estas.

Existen dos tipos de políticas públicas: una orientada a repartir los beneficios del desarrollo al conjunto de la sociedad y otra, derivada de los efectos nocivos del desarrollo, que intenta tender un puente hacia los sectores menos favorecidos en procura de acortar la brecha entre los beneficiados y los no beneficiados.

Esta última, se puede plantear como: “con carácter reivindicativo de alto contenido social, transformista y reformista, que históricamente no ha dado resultados positivos plenamente verificables y que ha servido más como factor de neutralización de acciones políticas reivindicativas de los grupos subordinados que como motor real de transformación de las condiciones en las que vive la sociedad” (ORTEGA, 2009, pág. 84).

Es decir que si bien existen políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en su conjunto, las particularidades de la sociedad y la propia política pública determinan la no satisfacción total de las necesidades del conjunto de toda la sociedad, es decir que siempre una política pública puede causar descontento o perjuicio en otro grupo de miembros de la sociedad, que como consecuencia genera el dictamen de otro tipo de políticas públicas a fin de contrarrestar los efectos adversos de la primera, y así se va convirtiendo esto en una escalada de normas que tratan de ser perfectibles en el tiempo y en función de la satisfacción de las necesidades de una mayoría en la población, sin que esto signifique que se llega a un acuerdo pleno en algún momento o que por el contrario nunca se termine de cerrar el círculo generado por las políticas públicas establecidas en un inicio. Estos dos últimos extremos dependerán de la formulación de la política pública y el impacto o recepción que esta tenga al interior de la sociedad y el conjunto de pobladores de un determinado estado.

2.1.6.1. Tipos de políticas públicas

Algunos tipos de políticas públicas son:

Desde el enfoque politológico

- Regulatorias, corresponden las políticas orientadas a la conducta (políticas de seguridad ciudadana, etc.).
- Distributivas, políticas destinadas a prestar bienes y servicios públicos a los ciudadanos (salud, educación, etc.)
- Redistributivas, políticas que recaudan de algunos para entregar a otros, en particular por su condición de pobreza o vulnerabilidad (programas sociales)
- Constituyentes, cuando modifican la organización misma del Estado.

Desde el enfoque de las ciencias sociales:

- Políticas sociales, son políticas destinadas a aliviar la pobreza y/o necesidades básicas de los ciudadanos (salud, educación, vivienda, etc.)
- Políticas económicas, políticas enmarcadas al manejo de la hacienda pública y las finanzas del estado (fiscales, monetarias, etc.)
- Políticas de gestión, está dirigida a los procesos orientadas a resolver los problemas de organización y operación del aparato burocrático (planificación del gasto y gestión financiera, relaciones laborales, presupuestos y recaudación, auditoria y evaluación).

Desde el enfoque del marco normativo

- Por su proyección temporal (políticas de estado, políticas de gobierno).
- Por su nivel de coordinación (políticas sectoriales, multisectoriales y transectoriales).
- Por el nivel de gobierno (nacionales, regionales, departamentales y municipales).

2.1.6.2. Evaluación de las Políticas Públicas

Para el desarrollo de políticas públicas, cualquier estado o gobierno cuenta con variadas formas de acción y mecanismos que le permitan operar en función de lo

que se considera mejor par los miembros del estado referido, a decir de algunos autores “en algunos casos, el Estado opera con imperio y facultades de derecho público, como en el caso de los ministerios y servicios, en otras, especialmente en su rol empresarial, utiliza el derecho o legislación común que rige las actividades comerciales” (FERREIRO & SILVA, 2008, pág. 694). Es así que, el estado puede intervenir mediante acciones y normas dirigidas al sector privado, aplicación de programas, desarrollo directo de obras, provisión de servicios, corrección de desequilibrios, etc.

En el entendido que toda política pública, está llamada a incidir positivamente sobre el bien común de la sociedad y en muchos casos sobre la calidad de vida de los miembros de la sociedad, y que por tal motivo las políticas públicas y su implementación representan la necesidad de asignación de recursos del propio estado que en los hechos representan recursos pertenecientes a los mismos miembros de la sociedad que se pretende beneficiar, es esencial que las intervenciones del estado se sometan a evaluaciones rigurosas de efectividad.

Según el trabajo de Ferreiro y Silva, “La información suficiente, rigurosa y precisa es un componente esencial para la evaluación de la función pública”. Estos autores definen que “el control social de los ciudadanos y sus decisiones políticas se podrán ejercer de mejor manera cuanto mejor sea la información del desempeño de las autoridades respecto de las políticas públicas establecidas” (FERREIRO & SILVA, 2008, pág. 695). De donde podemos inferir que es necesario contar con una disciplina regular de evaluación que estimule espontáneamente el mejor desempeño de los servidores o funcionarios públicos

Medir la calidad de las políticas públicas es un trabajo complicado más aun si en el planteamiento o implementación de una determinada política pública no se han establecido metas específicas o si se carece de líneas de control, a partir de ello puede que se corra el riesgo de basar la evaluación en aspectos subjetivos o controversiales.

En tal sentido, es necesario que toda nueva política o programa cuente, desde su diseño y en forma previa a su implementación, con la definición explícita de mecanismos que permitan su seguimiento y evaluación en cada uno de sus procesos desde su concepción hasta su implementación, es así que según la Agencia Estatal de Evaluación de Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas de España (2004), estas herramientas deben estar dadas por:

- a) Objetivos, componentes y actividades.
- b) Indicadores de cumplimiento y medios de verificación.

Ahora según este mismo estudio plantea que desde la perspectiva de la verificación de cumplimiento e impacto, resulta necesario establecer la línea base, que se refiere a la descripción de la situación o problema a resolver antes de la intervención de la política y, en la medida de lo posible, la identificación del grupo de control que permita contrastar el impacto de la intervención respecto de grupos similares a los que no se les aplicó (Agencia Estatal de Evaluación de Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas, 2009), es decir que se debe considerar la necesidad de establecer más allá de un grupo beneficiario un grupo que permita verificar el grado de beneficio que conlleva la implementación de una determinada política pública.

Pero lo que sin duda es relevante a la hora de estudiar los mecanismos de evaluación de las políticas públicas está dado por que: “La identificación del indicador de evaluación pertinente y adecuado a la realidad de cada sociedad es esencial y debiese, incorporar elementos de impacto que se alejen de la simple asignación o ejecución presupuestaria” (FERREIRO & SILVA, 2008, pág. 698), es decir que no se puede medir el impacto de una política pública por el simple hecho de cumplir con la ejecución cabal del presupuesto asignado, dado que este indicador tal vez mida la ejecución adecuada del presupuesto pero no medirá desde ningún punto de vista el impacto social causado.

2.2. MARCO JURÍDICO

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En un primer espacio de análisis, es fundamental el estudio de la normativa, sobre la que se construye la estructura jurídica toda de nuestra realidad. La Constitución Política, en el particular de derechos, obligaciones y situación de las personas privadas de libertad, dedica los siguientes artículos:

Artículo 73. Inciso I. *Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad humana.*

El Estado garantiza a todas las personas privadas de libertad, las condiciones mínimas de subsistencia y de preservación de su dignidad como ser humano. Este artículo en particular, referido a un concepto tan amplio y profundo como el de la dignidad inherente al ser humano, nos da un principio de estructuración, análisis y justificación de nuestra propuesta.

El proyecto de implementación de una política pública criminal que pueda introducir en la legislación nacional una Pena privativa de libertad, laboral productiva, fuera de atender al aspecto económico, tiene también una profunda connotación social, garantizar al ser humano las condiciones mínimas de una digna subsistencia, nos genera inclusive la necesidad de realizar un examen axiológico y subjetivo. Es evidente que uno de los aspectos fundamentales de la propuesta, consiste precisamente, en otorgar a las personas privadas de libertad, los medios necesarios para su reinserción, mediante la generación de ocupaciones productivas, medios que también buscan garantizar su revalorización. Uno de los aspectos que contribuye a la denigración del status humano de las personas, es la falta de ocupación, de ese sentimiento de utilidad y contribución al desarrollo de la sociedad.

Antes mencionamos que por las deplorables condiciones de vida a la que son sometidos los privados de libertad y su entorno familiar como consecuencia de la reclusión, contribuye a su profundización en el ámbito ilegal y delictivo.

Por tal motivo, es obligación del Estado, generar las políticas públicas necesarias para garantizar de manera real y efectiva, la reinserción de los delincuentes en la sociedad, convertirlos en seres productivos, dándoles las herramientas para una segunda oportunidad, para su desarrollo personal y familiar.

Artículo 74. Inicio I. *Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, el respeto de sus derechos humanos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

Del análisis de nuestra realidad jurídica, económica y social, es evidente que las condiciones de vida a las que se afrontan las personas privadas de libertad, no alcanzan los estándares mínimos requeridos por Derechos Humanos e Instancias Jurídicas Internacionales. Los ambientes de reclusión ni se acercan a las condiciones mínimas para una vida digna, particularmente de los sectores sociales más pobres, las desigualdades económicas son manifiestas en la forma de vida dentro de las cárceles, aquellos que gozan de recursos, pueden costearse condiciones de vida muy superiores a las de aquellos cuyos ingresos son nulos o escasos.

La separación o clasificación en función a la gravedad de los delitos, si bien es un aspecto en el que las autoridades han tratado de lograr un cierto abastecimiento, tampoco refleja lo que debería suceder de acuerdo a la ley. El abarrotamiento de los centros penitenciarios, sumados a la retardación de justicia, inhibe a las autoridades penitenciarias a efectuar esta labor de diferenciación.

Artículo 74. Inicio II. *Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar o estudiar en los centros penitenciarios.*

Es tal vez en este punto, en el que nos propondremos realizar el análisis más profundo, puesto que se convertirá en uno de los fundamentos jurídicos para el desarrollo de nuestra propuesta. Este párrafo II del artículo 73, nos otorga los

basamentos para la estructuración jurídica e institucional de las Sanciones Laborales Productivas.

Si es función del estado garantizar a las personas privadas de libertad, el acceso al trabajo y la capacitación, propondremos como Política Pública Específica, generar estos Centros Penitenciarios Productivos, cuya finalidad no es únicamente hacer que las personas privadas de libertad, contribuyan con su trabajo, sino también que generen el auto sustento de estas instituciones cuyo crecimiento y desarrollo, también creará las condiciones necesarias, particularmente presupuestarias para otorgar a estas personas, capacitación técnica y laboral, así como asistencia psicológica. De esta forma garantizaremos que gran parte de la población privada de libertad, sea efectivamente rehabilitada y al momento de obtener su libertad, pueda desarrollarse plenamente tanto personal, como laboralmente, dentro de la sociedad.

Además de los artículos precedentemente descritos, realizaremos el análisis de los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 46.- *Toda persona tiene derecho: **Inciso I:** Al trabajo digno con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

Artículo 75. *El Estado asignará el presupuesto necesario para el cumplimiento de los derechos citados*

2.2.2. CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 25. (LA SANCIÓN) La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

ARTICULO 28. (PRESTACIÓN DE TRABAJO). La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en

actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad.

La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas.

La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse.

El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior.

Esta revisión del código penal determina la existencia de los tipos de sanciones considerados en este cuerpo legal así como lo referente a la sanción establecida como prestación de trabajo que podría en todo caso convertirse en la base de sustento legal que determine la factibilidad del presente estudio.

2.2.3. TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Organización de las Naciones Unidas: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 de 31 de julio de 1957 y

2076 de 13 de mayo de 1977. Establecen las condiciones mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad que deben observar los estados que las reconocen. Existen disposiciones referidas al trabajo como forma de rehabilitación y resocialización.

2. Organización de Estados Americanos: Estudio Sobre los Derechos y la Atención de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Reclusión. (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001).

Tal resolución contiene su preocupación (de la OEA) por el estado de los sistemas penitenciarios y centros de detención en varios países de América Latina, en particular con respecto a otras condiciones de encarcelamiento que, en ocasiones llegan a constituir violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En otra resolución la OEA plantea Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una Declaración Interamericana sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, etc.

CAPÍTULO III:

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. UNIVERSO Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.1.1. UNIVERSO

Se denomina universo al conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, mismas que pueden ser de contenido, lugar y tiempo, respecto de la investigación (Hernandez Sampieri, 2011); En el caso particular de la investigación, el universo de estudio está constituido por dos grupos poblacionales, el primero dado por las personas que guardan detención en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, que de acuerdo a los datos establecidos en el texto Realidad Carcelaria de Tomas Molina Céspedes llega a un total de 2420 internos, en este universo se considera como parte del mismo a las autoridades que tienen a su cargo el resguardo de esa detención,. El otro grupo poblacional considerando dentro del universo se refiere a los ciudadanos civiles que residen habitualmente en el municipio de La Paz y son mayores de 18 años de edad, este segundo grupo poblacional es parte del estudio en función de poder determinar la factibilidad y grado de aceptación de la propuesta que se plantea a partir del presente estudio.

3.1.2. MUESTRA

Se entiende como muestra al subgrupo del universo, del cual se recolectan los datos y debe ser representativo del mismo (Hernandez Sampieri, 2011), es decir, es una parte del universo que debe presentar los mismos fenómenos que ocurren en aquél; El método de selección de la muestra en el caso de los ciudadanos recluidos en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, es probabilístico, porque todos los elementos que conforman la población tienen la misma posibilidad de ser considerados para la investigación. Este tipo de muestreo se utiliza cuando los

individuos de la población constituyen grupos naturales, se consideraron entonces a 331 reclusos participantes.

Por otro lado la determinación del muestreo referente al universo de los ciudadanos comunes residentes habituales responde a un carácter de elección al azar de acuerdo a la conveniencia del investigador, definiendo este sistema de elección muestral como una selección no probabilística de carácter intencional, esto dado que se encuestó solo a las personas que voluntariamente quisieron ser parte del estudio, aplicando para ello un muestreo de expertos, que es definida como “la necesidad de recurrir a expertos en determinado tema, estas muestras son válidas y útiles cuando los objetivos del estudio así lo requieren” (Hernandez Sampieri, 2011); haciendo un total de 90 ciudadanos encuestados.

3.2. ESTABLECIMIENTO DE RESULTADOS

3.2.1. CONDICIONES ACTUALES EN LAS QUE SE DESARROLLAN LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA

La presente investigación, a partir de la recopilación de información documental, ha podido establecer los siguientes resultados respecto de las condiciones actuales en las que se desarrollan las penas privativas de libertad en Bolivia

- 1. EL SERVICIO DE PRISIONES EN BOLIVIA.** Sigue un modelo semi descentralizado, de forma que participan en él órganos nacionales y otros de carácter departamental. Los primeros asumen competencias en todo el país y los segundos solo en relación con las cárceles que existen en el correspondiente Departamento. En uno y otro caso, se encuentra al frente, como máxima autoridad, el Director General del Régimen Penitenciario y de Supervisión con competencias para elaborar las directrices de la política penitenciaria del país o del departamento.

Tanto a nivel nacional, como departamental los directores generales cuentan con un órgano colegiado de carácter consultivo, denominado Consejo

Consultivo. El Consejo Consultivo Nacional es la sede que permite y garantiza la coordinación entre las distintas políticas departamentales ya que forman parte de él todos los Directores Generales Departamentales.

En los Consejos Consultivos Departamentales está prevista la participación de los Directores de los establecimientos del Departamento correspondiente. Se trata de un órgano abierto del que pueden también formar parte instituciones, públicas o privadas, extra penitenciarias, que trabajan de alguna manera en relación con los centros penitenciarios y en el apoyo a los privados de libertad.

Cada prisión cuenta con un Director asistido por un Consejo Penitenciario y por dos Juntas, una con competencias en temas relacionados con el trabajo y la otra, en educación, destacándose como las dos actividades que se consideran el eje de la política reinseridora sobre la que se asienta el sistema penitenciario boliviano.

En paralelo a este organigrama civil de las prisiones bolivianas, existe una estructura policial que asume las competencias de seguridad de los establecimientos. Es la Policía Nacional a través de sus mandos quien está encargada de asegurar el orden dentro de ellos y en su zona perimetral exterior. Aunque está prevista su coordinación con las autoridades penitenciarias a través de los Consejos Consultivos en los que se integra el Director General de Seguridad, en la medida que estos son escasamente convocados el Director Nacional de Seguridad y los mandos de seguridad de los establecimientos se encuentran poco coordinados con las autoridades penitenciarias y forma un poder con el que con frecuencia se entra en conflicto por una serie de duplicidad en las funciones.

2. RED DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. La red de establecimientos penitenciarios de Bolivia presenta muy acentuadas las

diferencias entre los centros de las grandes ciudades y las de los pequeños núcleos urbanos. La prisión de Palmasola con sus cerca de cinco mil internos concentra alrededor del 40% de la totalidad de la población penitenciaria del país. Esta circunstancia la convierte en una prisión llena de excepciones que demanda por si solas soluciones que no son aplicables al resto de los establecimientos. En la sección abierta de Palmasola se dan circunstancias peculiares que, a decir del Informe Situación de las Cárceles en Bolivia, realizado por el Ministerio de Gobierno el año 2009, se refieren a la existencia de una población no penada formada por los familiares de los internos que comparten con ellos la vida en el establecimiento tan numerosa como la de los propios internos, la cual demanda servicios asistenciales inexistentes o escasos en el penal. Otro detalle llamativo es que en Palmasola está más extendida que en el resto de las prisiones las mejoras, que se refieren a arreglos que pueden hacer los propios internos a sus celdas siempre que cuenten con los recursos para pagar la mano de obra y el material, casi como si fuese su celda una propiedad privada, quedando estas a favor del establecimiento, sin derecho a reembolso una vez que son abandonadas por sus moradores al extinguir la condena.

Es en este mismo penal que de acuerdo al estudio del Ministerio de Gobierno, un interno recién ingresado debe abonar entre 500 y 1000 dólares para garantizar su seguridad y para disfrutar de un mejor pabellón tiene que desembolsar 100 dólares más. La Policía representa el poder de la disciplina, su amplia legitimación para ejercer la represión de hecho la hace merecedora del respeto de los otros poderes.

En manos del poder judicial, a través de los Jueces de Ejecución de Penas, se encuentra la decisión del quantum de la estancia en la prisión. A ellos corresponde decidir sobre la concesión o no de beneficios, en especial, los de redención de penas por el trabajo.

La Administración penitenciaria, por su parte, es formalmente la que asume todas las competencias regimentales y garantiza la prestación de los servicios; sin embargo, su tarea es inadvertida, debido a la fuerte autogestión de los propios reclusos que se hacen cargo de cubrir la mayoría de los servicios. Incluso los servicios de médicos suelen estar cubiertos por los internos

El resto de los establecimientos del país viven problemas diferentes, el número de reclusos es mucho menor que el existente en Santa Cruz, apenas llegan a quince los centros que superan los cien internos. En ellos suelen darse unas relaciones de poder diferentes. El poder de las delegaciones de los internos se encuentra más controlado, sus aportaciones económicas no tienen tanta relevancia y los servicios son garantizados bien por la propia Administración o, sobre todo, por las instituciones –públicas o privadas extra penitenciarias que aportan en ese sentido (ONG's y Fundaciones).

Esta importante contribución de la ayuda de instituciones privadas da lugar a diferencias muy pronunciadas entre los servicios de que disponen unos centros y otros, ello depende en gran medida de la suerte que hayan corrido en cuanto a dicha asistencia. En El Abra (Cochabamba), por ejemplo, existe una instalación sanitaria, un centro médico en muy buenas condiciones, fruto de una donación privada. La capilla de la prisión de Sucre, levantada por la Pastoral Penitenciaria, que es utilizada durante las noches como dormitorio colectivo, viene a ser el mejor de todos los que dispone el centro en aireación, espacio y luminosidad.

El tercer grupo de establecimientos es el más numeroso, está formado por las llamadas carceletas, centros dispersos por todo el país en el que hay muy pocos internos, en ocasiones no llegan a diez. La población penitenciaria total ingresada en estos centros tampoco es muy relevante, en términos relativos está entre el 20 y 30%. No obstante, las carceletas se encuentran totalmente

abandonadas ya que la Administración no puede hacer frente a su mantenimiento.

A pesar de ello, estos pequeños establecimientos prestan un servicio muy relevante para evitar el desarraigo de los condenados procedentes del medio rural que pertenecen a las minorías étnicas.

Las carceletas según el libro de Tomas Molina Céspedes “Realidad Carcelaria”, no disponen de nada o casi nada. Los internos no tendrían siquiera problemas para fugarse de ellas ya que carecen de vigilancia y no hay muros ni siquiera puertas para evitarlo. En ocasiones padecen estados ruinosos poniendo en peligro la integridad física de sus moradores. Dentro los internos deben de hacer frente por si solos a todas sus necesidades. A veces disponen de una huerta en la que cultivan sus propios alimentos.

En criterio del Informe de la Situación de las cárceles en Bolivia elaborado por el Ministerio de Gobierno (2009), las carceletas deberían de ser objeto de una distribución más racional a lo largo del país. Muchas de ellas deben de cerrarse y otras fusionarse entre sí, buscando lugares geográficos estratégicos que les permitan seguir asegurando la proximidad de sus habitantes a sus núcleos originales.

- 3. LA SOBREPoblACIÓN.** Una de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento del sistema penitenciario y que por lo tanto influye en la totalidad de los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad, es el de la sobrepoblación penitenciaria, entendida esta como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad de cobertura de la infraestructura utilizada.

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, genera una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas

privadas de libertad, que trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo, etc.

De acuerdo al estudio realizado por Romero, Valda y Miranda. (2010). “Situación de las Cárceles en Bolivia”, el Estado Plurinacional de Bolivia como la mayoría de los países, soporta en los últimos años un crecimiento de la población penitenciaria. De acuerdo con los informes oficiales la población se incrementó a un total de 14875 reclusos hasta el 30 de Abril de 2015. Sin embargo, el problema se sufre de forma muy irregular. Los centros medianos y, sobretudo, los pequeños no tienen sobrepoblación. Palmasola, San Pedro, San Sebastián y San Antonio pueden estimarse con una ocupación muy superior a la que permite el perímetro del establecimiento.

Por otro lado, el estudio se puede observar que la red de establecimientos penitenciarios de Bolivia sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guardan relación con el excesivo número de internos que se observan en algunos centros. Cuando las infraestructuras no existen y cuando no hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad ni siquiera para la población adecuada a la capacidad del centro, la higiene o la alimentación, se ven afectadas por el exceso de internos en establecimientos en los que estos deben hacer sus necesidades en un orificio en el suelo y la cantidad asignada para la alimentación es insuficiente.

Si se establece tres niveles de sobrepoblación penitenciaria, siendo el primero aquel en el que una celda individual es ocupada por más de una persona, el segundo aquel en el que se utilizan para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres, etc., y el tercero, aquel en el que se utilizan para dormir, pasillos y patios, fácilmente se puede inferir que en algunos penales de Bolivia como el de San Pedro en la Paz, San Sebastián

y San Antonio en Cochabamba, la sobrepoblación está en el máximo del límite tolerable

Lo que da lugar a pensar la necesidad de invertir en la construcción inmediata de nueva infraestructura carcelaria, moderna y adecuada al carácter de rehabilitación que se busca con la sanción determinada, pero ese no es por si misma la solución, se debe pensar que la solución debe pasar por una serie de políticas públicas integrales que van desde lo infraestructural hasta lo económico pasando por lo legal en términos de retardación de justicia.

Es alarmante que más del 80% de la población penitenciaria boliviana se encuentren en situación de prisión preventiva, sin condena (Molina Céspedes, 2015, pág. 101). Lo que abre el espacio para plantear una necesaria revisión de las actuaciones judiciales que a través de sus operadores judiciales deberá cuidar que se cumplan los plazos legales máximos de prisión provisional, pues la superación de los mismos supone una limitación desproporcionada del derecho a la libertad.

Actualmente la sobre población es resultado para muchos autores del proceso de retardación de justicia tan común en el Estado, si por sobre población entendemos la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, este es un problema generalizado en la red penitenciaria boliviana, "no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos periodos del sistema progresivo de forma inmediata" (PINTO, 2012, pág. 79). Es decir que tanto los reos con condena ejecutoriada y los detenidos preventivos, conviven juntos, lo hacen del mismo modo las mujeres sentenciadas y no sentenciadas, embarazadas y no embarazadas, etc.

Sin clasificación ordenada de los reos y su condición, dice Romero y otros (2006), no es posible planificar ningún programa de reinserción social de los condenados. Los beneficios que el legislador vincula con la evolución de los condenados dentro del sistema progresivo terminan pervirtiéndose, cuando no existe labor clasificatoria.

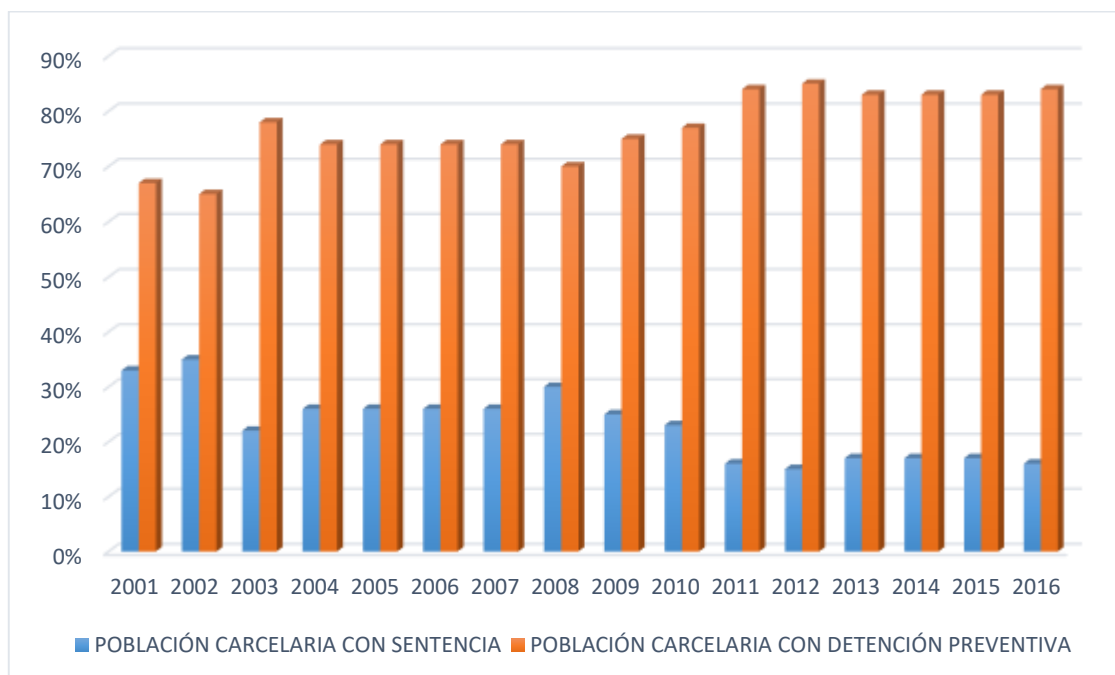
3.2.2. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REALIDAD CARCELARIA EN BOLIVIA

a) SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA A NIVEL NACIONAL EN EL PERIODO 2001 – 2016 SEGÚN SITUACIÓN PROCESAL

AÑO	TOTAL POBLACIÓN CARCELARIA A NIVEL NACIONAL	POBLACIÓN CARCELARIA CON SENTENCIA	POBLACIÓN CARCELARIA CON DETENCIÓN PREVENTIVA	POBLACIÓN CARCELARIA CON SENTENCIA	POBLACIÓN CARCELARIA CON DETENCIÓN PREVENTIVA
2001	5577	1830	3747	33%	67%
2002	6065	2133	3932	35%	65%
2003	5669	1235	4434	22%	78%
2004	6495	1705	4790	26%	74%
2005	6793	1764	5029	26%	74%
2006	7031	1799	5232	26%	74%
2007	7683	2011	5672	26%	74%
2008	7433	2193	5240	30%	70%
2009	8073	1999	6074	25%	75%
2010	9406	2147	7259	23%	77%
2011	11516	1890	9626	16%	84%
2012	14272	2110	12162	15%	85%
2013	14415	2419	11996	17%	83%
2014	14810	2518	12292	17%	83%
2015	14845	2524	12321	17%	83%
2016	14881	2381	12500	16%	84%

Fuente: Elaboración propia en base a Ramiro Orias 2015

b) GRAFICA DE LA EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE DETENIDOS SEGÚN SU CONDICIÓN PROCESAL EN BOLIVIA



Elaboración propia en base a Ramiro Orias 2015

c) RECINTOS PENITENCIARIOS POR DEPARTAMENTO Y NUMERO DE POBLACIÓN (Al 30 de abril de 2015, último reporte Oficial)

TABLA N° 3.1.

RECINTOS URBANOS LA PAZ	POBLACIÓN
San Pedro	2.420
Obrajes	489
Miraflores	130
Chonchocoro	189
Calahuma	140
RECINTOS PROVINCIAS LA PAZ	POBLACIÓN
Caranavi	30
Puerto Acosta	2
Apolo	2
Inquisivi	3
Chulumani	5
Sica Sica	6
TOTAL DEPARTAMENTAL	3.416

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, "Realidad Carcelaria" 2015

TABLA N° 3.2.

RECINTO URBANO CHUQUISACA	POBLACIÓN
San Roque	341
RECINTOS PROVINCIAS	
Zudáñez	2
Padilla	9
Monteagudo	16
Tarabuco	20
Camargo	27
TOTAL DEPARTAMENTAL	415

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria” 2015

TABLA N° 3.3.

RECINTOS URBANOS COCHABAMBA	POBLACIÓN
San Sebastián	869
San Antonio	416
El Abra	581
Quillacollo	260
RECINTOS PROVINCIAS	
Sacaba	225
Aiquile	0
Arani	27
Arque	0
Tiraque	2
TOTAL DEPARTAMENTAL	2.380

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria” 2015

TABLA N° 3.4.

RECINTO URBANO SANTA CRUZ	POBLACIÓN
Palmasola	5.404
PROVINCIAS	
Montero	152
Puerto Suarez	78
TOTAL DEPARTAMENTAL	5.634

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria” 2015

TABLA N° 3.5.

RECINTO URBANO ORURO	POBLACIÓN
San Pedro	604
TOTAL DEPARTAMENTAL	604

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”

TABLA N° 3.6.

RECINTO URBANO POTOSÍ	POBLACIÓN
Cantamarca	376
PROVINCIAS	
Uncía	36
Betanzos	3
Colquechaca	1
San Pedro de Buena Vista	48
Cotagaita	3
Vitiche	2
Sacaca	7
Tupiza	30
Villalón	59
Uyuni	22
Puna	2
TOTAL DEPARTAMENTAL	589

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”

TABLA N° 3.7.

RECINTO URBANO TARIJA	POBLACIÓN
Morros Blancos	500
PROVINCIAS	
Yacuiba	117
Bermejo	18
Villa Montes	16
TOTAL DEPARTAMENTAL	651

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”

TABLA N° 3.8.

RECINTO URBANO BENI	POBLACIÓN
Mocoví	448
PROVINCIAS	
Riberalta	188
Guayaramerín	185
Santa Ana	7
TOTAL DEPARTAMENTAL	828

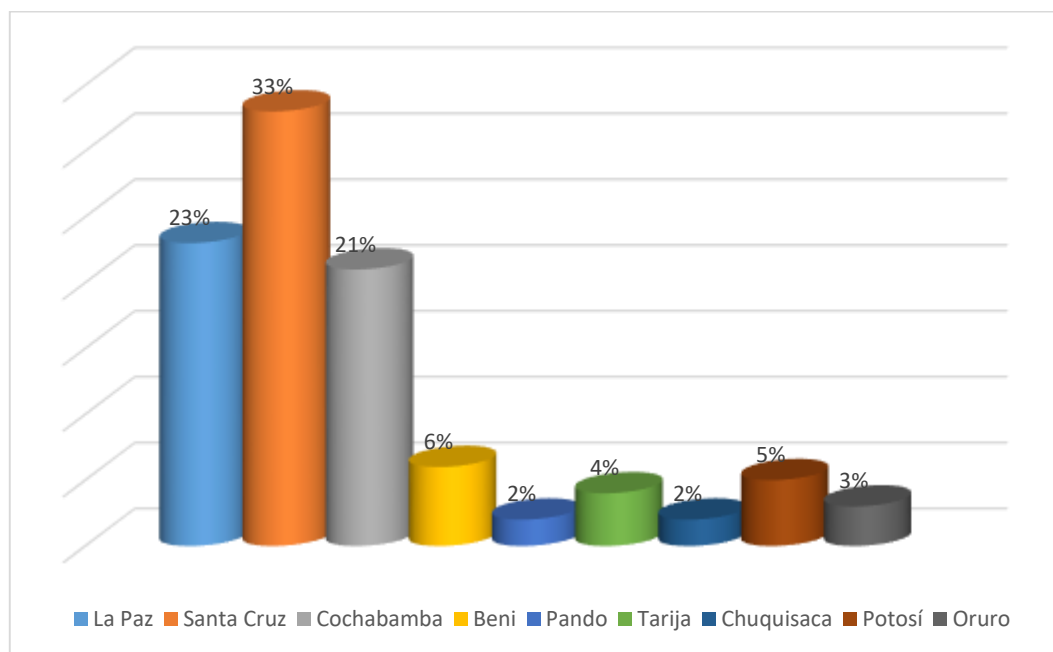
Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”

TABLA N° 3.9

RECINTOS URBANOS PANDO	POBLACIÓN
Villa Busch	293
TOTAL DEPARTAMENTAL	293

Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”

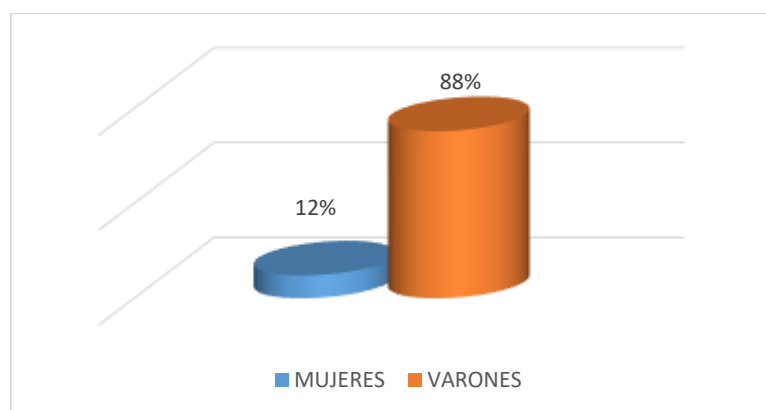
d) NÚMERO TOTAL DE PRESOS A NIVEL NACIONAL POR DEPARTAMENTO
GRÁFICO N° 3.1.



Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, "Realidad Carcelaria"

e) PORCENTAJE DE POBLACIÓN PENAL POR GÉNERO

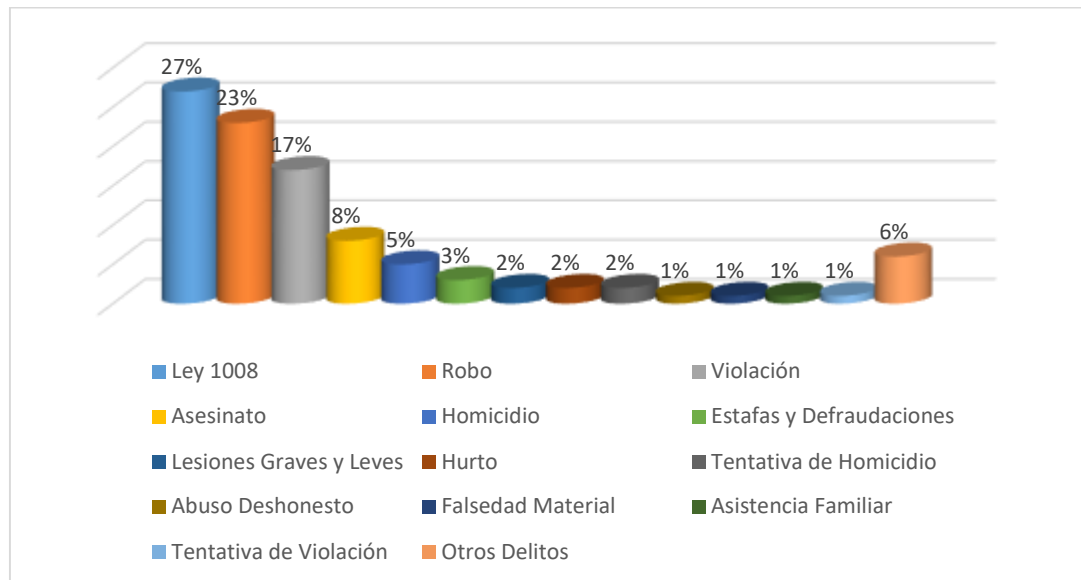
GRÁFICO N° 3.3.



Fuente: Elaboración propia en base a: MOLINA CÉSPEDES Tomas, "Realidad Carcelaria"

f) DELITOS PREDOMINANTES GESTIÓN 2015

GRÁFICO N° 3.4.

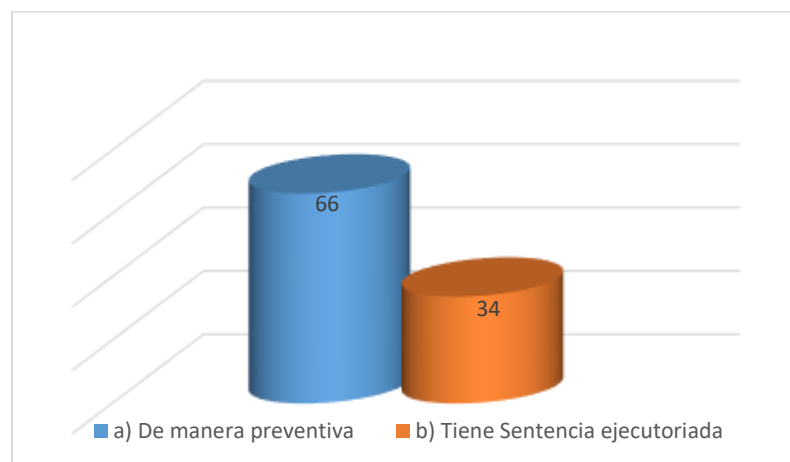


Fuente: MOLINA CÉSPEDES Tomas, “Realidad Carcelaria”,

3.2.3. CONSIDERACIONES DE LOS REOS DEL PENAL DE SAN PEDRO

1. Su permanecía en este centro es:

GRÁFICO N° 3.5.



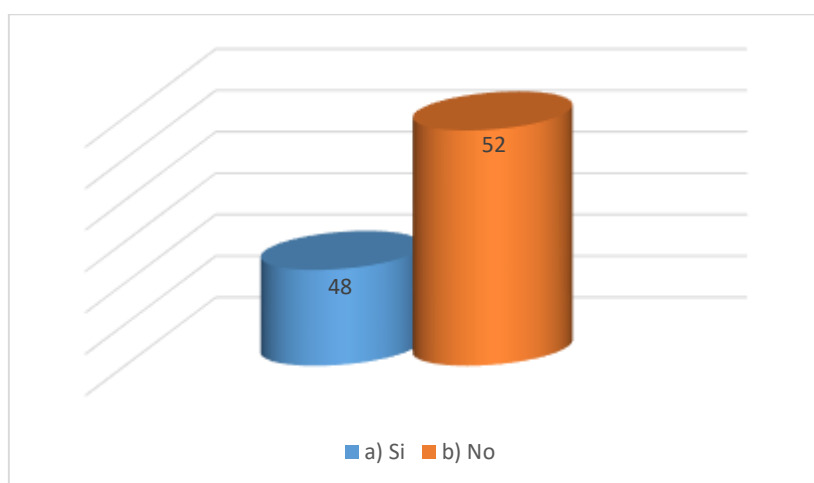
Fuente: Elaboración Propia

El 66% de los reos encuestados manifestó que se encontraba recluido en la cárcel de San Pedro de manera preventiva, el restante 34% indicó que se encontraba allí cumpliendo la condena porque ya tenía sentencia ejecutoriada. Estos resultados son concordantes con los datos a nivel nacional que permiten saber que casi el 86% de los reclusos no cuentan con sentencia ejecutoriada.

2. Durante su permanencia en este centro penitenciario, usted ha recibido algún tipo de orientación o ha sido parte de algún programa o acción que le permita reinserirse a la sociedad una vez recobre su libertad, por parte del Estado o alguna entidad de ayuda distinta al Estado

El 52% de los reos encuestados indicó que, durante su permanencia en ese centro penitenciario, no han recibido algún tipo de orientación y no han sido parte de ningún programa o acción que le permita reinserirse a la sociedad una vez recobre su libertad, sólo un 48% indico lo contrario afirmando que si recibía apoyo o ha formado parte de programas que les permitirá reinserirse a la sociedad una vez cumplida su condena.

GRÁFICO N° 3.6.



Fuente: Elaboración Propia

3. Cuál ha sido la orientación, programa o acción concreta que ha recibido

GRÁFICO N° 3.7.

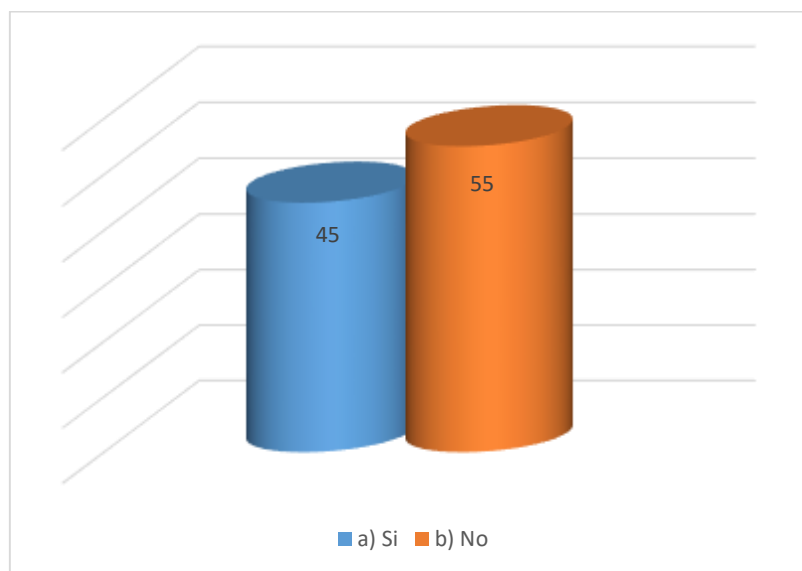


Fuente: Elaboración Propia

De entre los reos encuestados que respondieron afirmativamente a la pregunta N°2 (48%), el 35% indicó que había recibido charlas de orden religioso, un 23% aseguró que recibió capacitación en algún oficio tales como carpintería, hojalatería, artesanías, entre otras. Otro 16% manifestó que trabajo por cuenta propia, algunos como mensajeros, es decir que en cuanto llega alguien en busca de algún familiar o conocido que se encuentra recluido en la cárcel, estos mensajeros van por todo el penal buscando al reo al que quieren visitar o ver y por este servicio ellos reciben unos pesos de acuerdo a la voluntad del visitante. Un 12% dice al estar recluido ha o está realizando estudios de bachillerato o incluso de licenciatura esto gracias al convenio existen entre la Universidad Mayor de San Andrés y el Estado, otro 12% mencionó que ha recibido charlas de orden psicológico y un solo un 2% indica que es otra la capacitación que ha recibido como ser las charlas de Alcohólicos Anónimos.

4. Recibe algún tipo de apoyo para su subsistencia en este centro por parte del Estado

GRÁFICO N° 3.8.

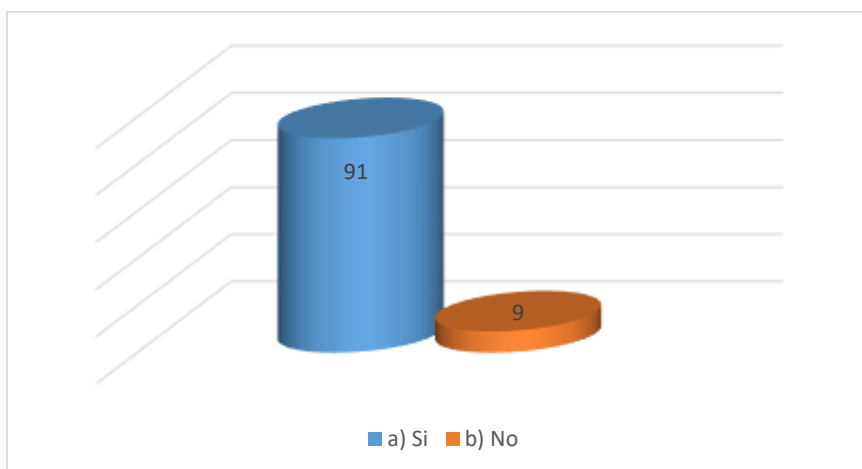


Fuente: Elaboración Propia

El 55% de los reos del penal de San Pedro encuestados, manifiestan que no reciben ningún tipo de apoyo para su subsistencia dentro de la cárcel, por otra parte el restante 45% indica que si recibe apoyo por parte del Estado, tales como ser el presidiario, que es un bono diario que se les otorga a los presos, el cual consta de Bs. 8.50, este apoyo económico que recibirían los reos alcanzaría para cubrir el desayuno y el almuerzo diario, sin embargo estos indican que esta ayuda económica que el Estado les da no es suficiente para vivir dentro de las cárceles, ya que a pesar de estar reclusos, muchos de ellos aún deben velar por el sustento económico de sus familias, lo que les obliga a buscar una fuente de ingresos estable.

5. Considera que actualmente el nivel de sobrepoblación carcelaria en Bolivia es alto

GRÁFICO N° 3.9.



Fuente: Elaboración Propia

El 91% de los reos encuestados, consideran que, si actualmente el nivel de sobrepoblación carcelaria en Bolivia es alto, pues hacen notar, por ejemplo, que en celdas destinadas para un máximo de 4 personas hay muchas más de las que se podría albergar, causando de esta manera una incomodidad en términos de habitabilidad que se reproduce en casi todos los recintos penitenciarios. Sólo un 9% opina lo contrario esto se debería a que consideran que existen otros problemas mucho más importantes que la retardación de justicia, pero no niegan la existencia del factor de sobrepoblación.

6. En su criterio a que se debe este hecho

76% de los encuestados indica que el hacinamiento o sobrepoblación que existe en la cárcel es debido a la retardación de justicia, porque la mayoría de los reclusos en ese penal no tienen una sentencia ejecutoriada,

GRÁFICO N° 3.10.

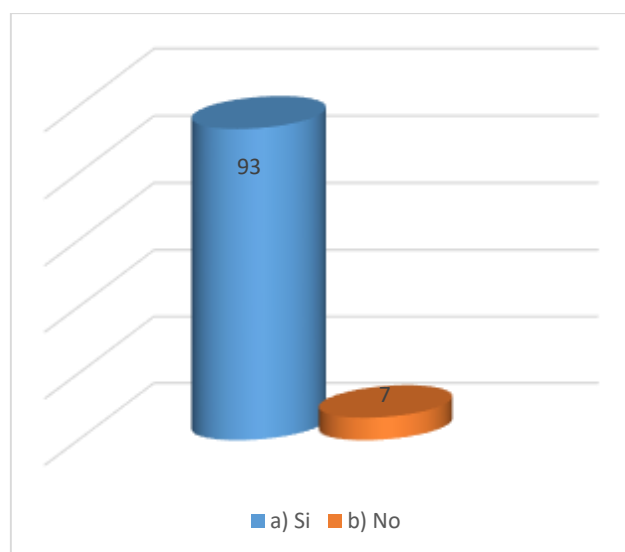


Fuente: Elaboración Propia

7. Si existiese una pena que además de privar la libertad de un reo, permita que este pueda desarrollar una actividad laboral productiva como parte de su sanción, al interior de un recinto penitenciario adecuado para ello, usted le gustaría acogerse a esa modalidad de sanción

El 98% de los reos del penal de San Pedro encuestados, manifestaron que si les gustaría acogerse a otro tipo de sanción que les permita cumplir su condena y a la vez desarrollar una actividad productiva, misma que les signifique un ingreso económico que cubra sus necesidades dentro de la cárcel y sobre todo cubrir las necesidades de sus familias, el restante 7% indicó que no, ya que considera que la remuneración económica que esta nueva sanción les traería, no sería acorde al trabajo que ellos realizarían.

GRÁFICO N° 3.11.

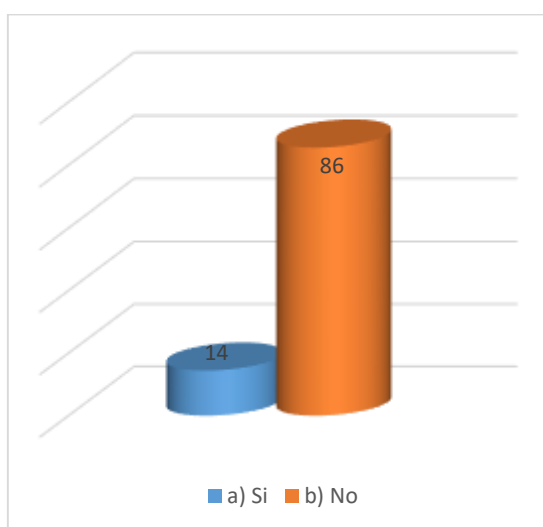


Fuente: Elaboración Propia

3.2.4. APRECIACIONES DE LA CIUDADANÍA

1. Considera que el régimen carcelario o penitenciario boliviano se desarrolla adecuadamente

GRÁFICO N° 3.12.

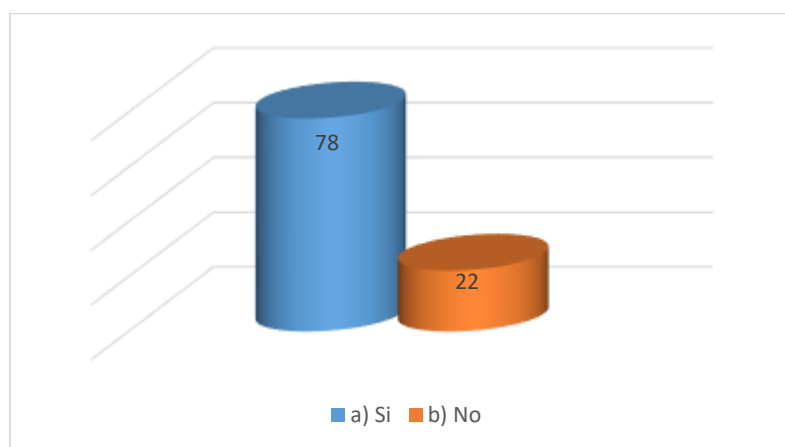


Fuente: Elaboración Propia

El 86% de los ciudadanos de a pie encuestados consideran que el régimen carcelario boliviano no se desarrolla adecuadamente, debido a la falta de políticas carcelarias que no ayudan a la reinserción social de los reos, otro 14% indica que el régimen penitenciario boliviano si se desarrolla adecuadamente.

2. Considera que actualmente el nivel de sobrepoblación carcelaria en Bolivia es alto

GRÁFICO N° 3.13.



Fuente: Elaboración Propia

De entre los ciudadanos encuestados el 78% considera que actualmente el nivel de hacinamiento o sobre población carcelaria en Bolivia es alto, el restante 22% no cree que las cárceles de Bolivia estén hacinadas de presos.

3. En su criterio a que se debe este hecho

El 56% de los ciudadanos encuestados manifiestan que este fenómeno se debe a la retardación de justicia, un 16% opina que más bien es causa del incremento de la delincuencia, otro 13% cree que es por la inexistencia de programas que rehabiliten a los detenidos, un 11% considera que más bien es causa de una legislación nacional insuficiente y el restante 4% considera que son otras las causas de este hecho por ejemplo la reincidencia de los reos en sus actos delictivos.

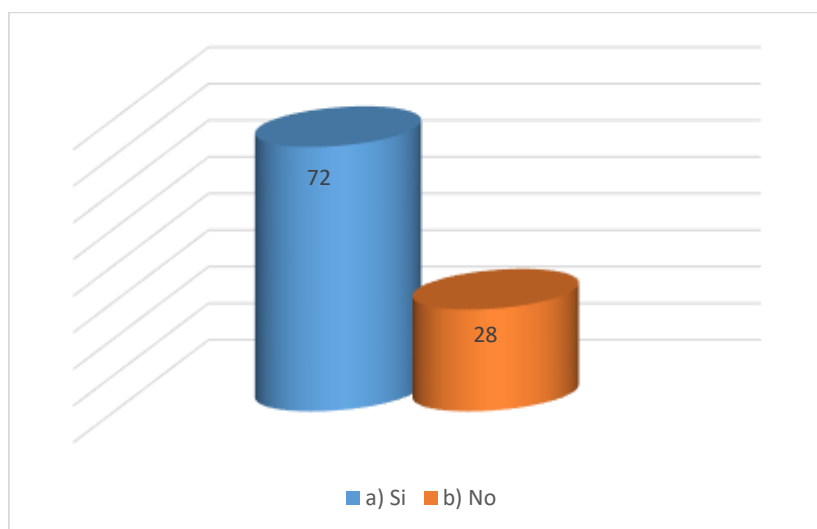
GRÁFICO N° 3.14.



Fuente: Elaboración Propia

4. La mantención del actual régimen penitenciario y el hacinamiento carcelario puede ser considerado una carga social para el Estado

GRÁFICO N° 3.15.



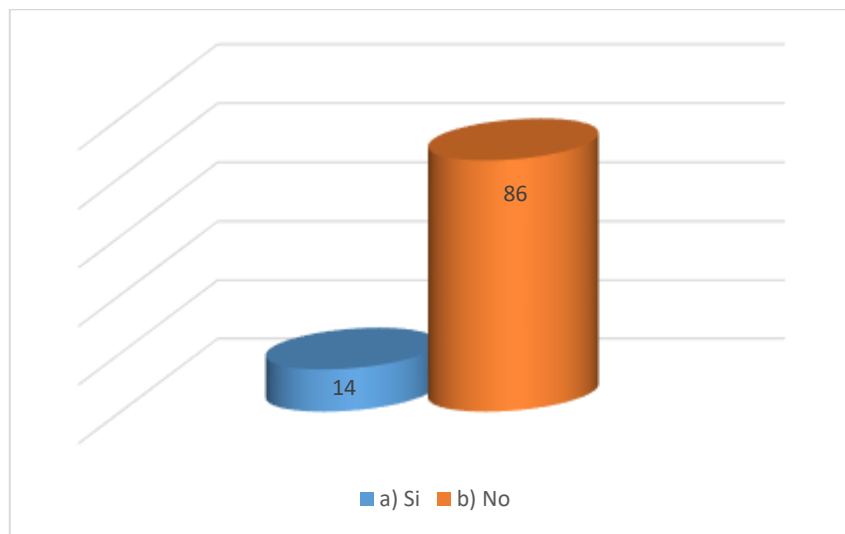
Fuente: Elaboración Propia

El 72% de los ciudadanos encuestados manifiestan que la mantención del actual régimen penitenciario y el hacinamiento carcelario si pueden ser considerados una carga social para el Estado, debido al gasto económico diario que significa cada uno

de los reos, otro 28% no ve como una carga social para el Estado este hacinamiento carcelario, ya que indican que es una obligación velar por los privados de libertad.

5. El régimen penitenciario boliviano cumple su rol de reinserción social de los ciudadanos que cumplen condena actualmente en los centros carcelarios del País

GRÁFICO N° 3.16.



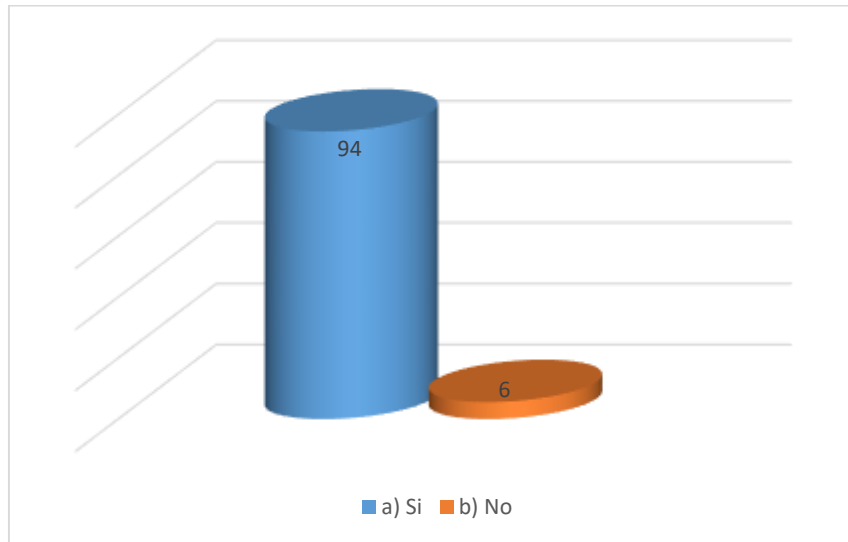
Fuente: Elaboración Propia

En cuanto al cumplimiento del régimen penitenciario en su rol de reinserción social de los ciudadanos que cumplen condena actualmente en los centros carcelarios del País, el 86% de los ciudadanos encuestados manifiestan que no existe tal rol, según ellos porque existe una gran reincidencia por parte de ex reclusos en cuanto a delitos se refiere, además porque estos reos seguirían cometiendo delitos aun dentro de las cárceles. Sólo un 14% opina que el régimen penitenciario si cumple con el rol de reinserción social de los reclusos.

6. Si existiese una pena que además de privar la libertad de un reo, permita que este pueda desarrollar una actividad laboral productiva como parte de su sanción, al interior de un recinto penitenciario adecuado para ello, usted

estaría de acuerdo con su implementación en la legislación boliviana de esa modalidad de sanción

GRÁFICO N° 3.17.



Fuente: Elaboración Propia

El 94% de los ciudadanos encuestados manifiestan que, si existiese una pena que además de privar la libertad de un reo, permita que este pueda desarrollar una actividad laboral productiva como parte de su sanción, al interior de un recinto penitenciario adecuado para ello, estarían de acuerdo con esa modalidad de sanción y su implementación en la legislación boliviana, el restante 6% no ve esta alternativa como factible

3.2.5. ENTREVISTA A PERSONAS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO PENITENCIARIO

En el presente estudio, se procedió a la realización de dos entrevistas, las mismas que fueron dirigidas un miembro del Ministerio Público en calidad de la Fiscalía del departamento de La Paz y a un oficial de Policía responsable de la seguridad y resguardo del ingreso al Penal de San Pedro y, de ahí que los resultados encontrados son los siguientes:

Cuadro N° 3.1.

ENTREVISTA MINISTERIO PÚBLICO

(FISCAL DE MATERIA)

ENTREVISTA	
DATOS ESPECÍFICOS DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	
1. ¿Cuáles son las funciones específicas que usted desarrolla?	Soy integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, quien desempeña de manera directa las funciones y atribuciones del ministerio público, en los casos que son de mi conocimiento.
2. ¿Cuál es su opinión respecto del fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en Bolivia?	Es un problema que se genera a partir de la inexistencia de políticas integrales para solucionar el problema de la retardación de justicia, en las cárceles de casi todo el País existe sobre población debido a que la mayoría de los internos no tienen sentencia ejecutoriada, es decir son detenidos preventivos los que ocupan la infraestructura carcelaria.
3. ¿Por qué sucede esto en Bolivia?	La retardación de justicia es un problema que se acarrea desde hace mucho tiempo atrás y es resultado de una deficiente actividad en los juzgados, la Policía cumple con su deber al realizar la detención y la investigación correspondiente pero la burocracia judicial determina la acumulación de una serie de procesos sin solución después de muchos años.
4. ¿Conoce de alguna norma, decreto, política criminal, incentivo u otro tipo de acción concreta, que haya asumido el Estado destinada reducir el fenómeno de sobrepoblación carcelario en Bolivia?	Solo en delitos de narcotráfico el gobierno hasta enero del presente año beneficio con la ley del Indulto, lo que permitió a los condenados por delitos vinculados al narcotráfico y otros poder tramitar este beneficio

5. ¿En su criterio que perjuicios ocasiona la sobrepoblación carcelaria al Estado?

Una sobrepoblación carcelaria supone la imposibilidad de cubrir las necesidades básicas de los reos, los cuales por ser tan numerosos no tienen posibilidad de acceder a todos sus derechos, salud, alimentación, trabajo, etc.

6. ¿Qué otras consecuencias sociales, familiares, económicas considera que son resultado de la Sobrepoblación carcelaria, esto ya en relación a los detenidos por ejemplo?

Fundamentalmente sociales por que el estado no cumple con la capacidad de rehabilitación de los detenidos por que le faltan los medios para prestarles una atención integral en términos de actividades de fomento laboral u ocupacional, es que es una carga económica muy alta para el estado.

7. ¿Qué tipo de políticas se deberían implementar para evitar la existencia de este problema en el régimen penitenciario boliviano?

Que la ley de ejecución de penas y sistema penitenciario sea actualizada.
Que la infraestructura sea mejorada en un cien por ciento por parte del Estado.

8. ¿Cuáles son las principales necesidades que se deben satisfacer en las cárceles en favor de los detenidos en las mismas?

Existen muchas necesidades desde la alimentación hasta la propia seguridad personal, esto por los altos índices de violencia existentes, pero fundamentalmente es la generación de recursos económicos, debido a que los reos deben mantener a sus familias aun estando detenidos, lo que hace necesario recurrir a diversos medios para generar economía.

9. ¿Se cumple con la función de reinserción social de la pena en las cárceles bolivianas?

Muy difícilmente porque acá se supera el que quiere hacerlo, existen algunas organizaciones e instituciones que apoyan el trabajo de los reos,

pero el estado como tal carece de recursos para encarar adecuadamente esta perspectiva.

10. ¿Se generan acciones a partir del gobierno, su institución u otro segmento de la sociedad, que posibiliten la atención de esta reinserción? ¿Si es así puede mencionar alguna concreta?

El estado proporciona espacios laborales al interior del penal, cursos de capacitación y además se cuenta con el apoyo de diversas instituciones que los capacitan y apoyan para que se realicen algunos emprendimientos, pero todo eso es de carácter voluntario.

11. ¿Estaría de acuerdo con la creación de políticas criminales públicas que permitan el desarrollo de una pena privativa de libertad, que brinde la posibilidad de desarrollo laboral del detenido y permita que produzca algún bien o servicio como parte de su pena?

Sería un adelanto. Lo que implica el cumplimiento de la pena. Sin quitarle las responsabilidades que tiene para con la sociedad, es decir, sería una buena iniciativa porque así se puede garantizar el uso correcto del tiempo que es parte de la rehabilitación y reinserción de los reos a una vida honesta y con oportunidad.

12. ¿Una sanción de esta naturaleza estaría acorde con la legislación nacional específica en materia de régimen penitenciario en Bolivia?

Lo correcto sería readecuar la norma penitenciaria y poder establecerla como una opción que logre disminuir el hacinamiento carcelario.

ANÁLISIS

El representante del ministerio público, manifiesta la necesidad de contar con políticas integrales para resolver el problema del hacinamiento carcelario, considera que uno de los factores que más incide en el crecimiento de este tipo de conflicto es la mala estructura del Órgano Judicial boliviano que pareciera no tener la capacidad para sobre llevar la retardación de justicia que define el actual sistema penitenciario como problema central del hacinamiento.

A esto se debe sumar la carga que supone para el Estado la subvención del funcionamiento de las cárceles en todo Bolivia, considerando que los reclusos no producen ningún tipo de bien o servicio, y si es que lo hacen lo hacen sobre la premisa del consumo personal o para su auto abastecimiento, de ahí que se recalca que los oficios que se pueden aprender al interior del panóptico, son de carácter personal y voluntario.

En cuanto a lo que se refiere el tema de investigación, el entrevistado no muestra ningún tipo de inconveniente en considerar como posibilidad de desconcentración de reclusos la instauración de un nuevo tipo de pena que involucre el trabajo fírmal y organizado como medio de rehabilitación a lo largo del tiempo que le toque permanecer en el reclusorio, es más se considera la propuesta como una alternativa posible de solución al hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria que a su vez lograría desconcentrar del propio estado la carga económico administrativa que supone la manutención actual de los centros carcelarios.

Cuadro N° 3.2.

Entrevista Oficial de Guardia Ingreso de la Cárcel de San Pedro

ENTREVISTA	
DATOS ESPECÍFICOS DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	
1. ¿Cuál es su opinión respecto del fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en Bolivia?	Es un problema general a nivel latinoamericano pero es más notorio en nuestro país debido a las características de pobreza de nuestras cárceles
2. ¿Por qué sucede esto en Bolivia?	La retardación de justicia y la corrupción básicamente

- 3. ¿Conoce de alguna norma, decreto, política criminal, incentivo u otro tipo de acción concreta, que haya asumido el Estado destinada reducir el fenómeno del hacinamiento carcelario en Bolivia?**

Lo más notable ha sido los decretos de indulto que se han hecho efectivos en esta gestión presidencial.

- 4. ¿ En su criterio que perjuicios ocasiona la sobrepoblación carcelaria al Estado?**

Se convierte en un problema que multiplica los índices de violencia no solo al interior de las cárceles sino también fuera, esto por las conexiones que tienen los propios reos respecto de algunos grupos delincuenciales organizados que son dirigidos desde las propias cárceles.

- 5. ¿Qué otras consecuencias sociales, familiares, económicas considera que son resultado de la sobrepoblación carcelaria, esto ya en relación a los detenidos por ejemplo?**

El hacinamiento genera muchos problemas, desde ya es terrible ver que los niños comparten el encierro con sus padres y por tanto las consecuencias afectivas en ellos son considerables y nadie hace nada para mejorar este tipo de situaciones.

- 6. ¿Qué tipo de políticas se deberían implementar para evitar la existencia de este problema en el régimen penitenciario boliviano?**

Una reestructuración del aparato judicial para que el dictamen de penas sea mucho más rápido y así se pueda planificar el crecimiento natural de los centros penitenciarios, que ahora está comprado por personas que cuentan con detención preventiva pero están tanto tiempo que ya ni siquiera les interesa salir del penal.

- 7. ¿Cuáles son las principales necesidades que se deben satisfacer en las cárceles en favor de los detenidos en las mismas?**

Oportunidades de trabajo (terapia ocupacional) que los mantenga ocupados para evitar que se guíen por un camino equivocado y errado.

8. ¿Se cumple con la función de reinserción social de la pena en las cárceles bolivianas?

Cumple con la sanción, el tema de la rehabilitación y reinserción creo que es de carácter personal.

9. ¿Se generan acciones a partir del gobierno, su institución u otro segmento de la sociedad, que posibiliten la atención de esta reinserción? ¿Si es así puede mencionar alguna concreta?

Al interior del penal existen muchas instituciones, universidades, iglesias, fundaciones, etc. Que trabajan en la reinserción de los detenidos, pero la cantidad de reos existente es muy alta así que el impacto no es el esperado.

10. ¿Estaría de acuerdo con la creación de políticas criminales públicas que permitan el desarrollo de una pena privativa de libertad, que brinde la posibilidad de desarrollo laboral del detenido y permita que produzca algún bien o servicio como parte de su pena?

Es una manera de poder disminuir la delincuencia y generar terapias de rehabilitación, pero debería ser normada en función a las leyes del estado.

11. ¿Una política criminal de esta naturaleza estaría acorde con la legislación nacional específica en materia de régimen penitenciario en Bolivia?

No sé si está acorde, pero puede ser aplicable por las necesidades y las etapas coyunturales que se están viviendo en las cárceles de Bolivia, violencia, muertes, etc.

ANÁLISIS

El Oficial de Policía encargado de la custodia del ingreso al penal de San Pedro manifiesta la pertinencia de una norma que pueda combinar el encierro carcelario con una actividad productiva serviría para cumplir con el rol de rehabilitación y reinserción social, esto debido a que, en su criterio, la actividad

laboral que ahora se realiza al interior del penal es de carácter voluntario, por lo que no abarca a un número considerable de reos.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Con respecto al sistema penitenciario el Art. 27 dispone que:

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

A partir de esta legislación establecida, se puede comprender el espíritu de búsqueda de rehabilitación con la que se interpreta la sanción en la República del salvador, de ahí que no es extraño comprender que el carácter de las convenciones internacionales respecto de los derechos de los privados de libertad han centrado sus bases en la rehabilitación como fin último de la sanción.

4.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 19. Sistema penitenciario. *El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: **Inciso a)** Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; **Inciso b)** Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado*

De Igual manera la Constitución de la república de Guatemala reivindican los derechos humanos a los que no renuncian los privados de libertad, pero fundamentalmente establece la readaptación social y a la reeducación de los reclusos como fin supremo del régimen penitenciario en ese país, este extremo hace pensar que es este un tratamiento general en las legislaciones nacionales.

4.1.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Artículo 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

En esta norma, más allá de la rehabilitación se añade a la capacitación como un medio para lograr la reinserción social del privado de libertad, que seguro responde a la capacidad que tiene este Estado de proveer este servicio a los detenidos que cumplen su sanción en ese país.

4.1.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 39. "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

La normativa nicaragüense plantea que más allá de la reinserción social del reo el estado debe velar por la unidad familiar, y muestra un sistema penitenciario cuyo fin último es la reeducación del interno y plantea la remuneración por el trabajo realizado por el recluso, que se constituye en una figura jurídica interesante para ser analizada y aplicada en Bolivia, lógicamente en función de las características particulares del estado boliviano.

4.1.5. LEGISLACIÓN CHILENA, DECRETO 518 DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Artículo 1. La actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y tendrá como fin primordial tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenada, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas.

Artículo 17. Los Centros de Cumplimiento Penitenciario que contemplen un determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.), Centros Abiertos, Centros Agrícolas o tendrán otra denominación específica aprobada por la Administración Penitenciaria.

Esta norma chilena se ajusta un poco más al espíritu de la propuesta que plantea la presente investigación, dando lugar a afirmar que la labor de reinserción de los reclusos pasa por los niveles de capacitación y terapias ocupacionales que se les pueda brindar y que es posible, lógicamente desde un análisis y estructuración de la propuesta ajustada a la realidad nacional, el establecimiento de penitenciarias con un carácter laboral productivo

4.1.6. POLÍTICA PENITENCIARIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

La política penitenciaria de la República de Costa Rica, representa una muestra de voluntad y coordinación institucional hacia una manera más humana de administrar los centros penitenciarios. Implica involucrar técnicas científicas que han probado ser más efectivas en el abordaje delictivo.

Esta política es resultado de un proceso de diálogo abierto con la sociedad civil, que involucró a todas las instancias estatales ligadas con la temática delictiva, así como la visión de la academia y el consejo de los expertos en la materia. De esta manera, con la concepción de que el delito es un problema social con múltiples aristas, busca

dar una respuesta integral y unificada. En el marco de una doble función: operativa y visibilizadora de una población usualmente olvidada.

El tema principal que se quiere desarrollar en esta política pública, es que en el centro de la política penitenciaria debe estar la persona, como objetivo de las acciones, no el delito que cometió. Se quiere así fortalecer el desarrollo humano de las personas privadas de libertad, basado en sus capacidades, fortalezas y proyecto de vida; aunque la atención al delito forma parte del plan de atención técnica, no debe ser el principal indicativo de los procedimientos a realizar.

Así, en el documento se proponen tres ejes de atención específicos:

- a) Eje de desarrollo humano.** Enmarcado en el desarrollo de las habilidades específicas para buscar una inserción social integral, incluyendo enfoque educativo y laboral, que le permita a la persona tener competencias útiles dentro del mercado de trabajo.
- b) Eje de condiciones ambientales y físico estructurales.** La construcción de infraestructura penitenciaria y mantenimiento de espacios de privación de libertad, debe estar influida por un enfoque de respeto a la derechos humanos, utilizando con eficiencia los recursos disponibles, para que las personas tengan un lugar digno donde pernoctar, pero además, se posibilite la práctica de actividades educativas y laborales, así como espacios de esparcimiento, arte y deporte, todo en concordancia con los lineamientos del eje de desarrollo humano y el enfoque de la política pública.
- c) Eje de prevención del riesgo y la violencia.** En este eje se propone la atención vincular diferenciada, como una manera de generar perfiles de trabajo con la población privada de libertad, de acuerdo con sus características personales. Además se generan lineamientos para la aplicación de técnicas de resolución alternativa de conflictos y la promoción de la paz, para solucionar problemas de convivencia entre pares y con funcionarios del sistema penitenciario.

Para todos los ejes, se proponen lineamientos estratégicos que generan acciones concretas con responsables específicos e indicadores que ayudan a la medición de

resultados esperables en cada tema prioritario. Para la implementación de los lineamientos de política, se describen dos modelos de apoyo: Un modelo de articulación con los entes responsables de la política criminal, que permita coordinar acciones coherentes entre los tres poderes de la República, en los espacios correspondientes de competencia.

Se propone dentro de este modelo, la oficialización de un Consejo de Política Criminal, donde formen parte los representantes legislativos de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, además los entes judiciales que participan activamente en el proceso, como son Ministerio Público, jueces de ejecución de la pena, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y los responsables dentro del Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad Pública, Instituto Costarricense contra las Drogas y el Ministerio de Justicia y Paz.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1. INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA

En el caso particular del establecimiento de los lineamientos de una política penitenciaria nacional que incluya jurídicamente la reclusión penal productiva como sanción privativa de libertad en el Estado Plurinacional de Bolivia, para garantizar la reinserción social de los privados de libertad en el Estado, se debe establecer algunos parámetros iniciales que permitan el desarrollo adecuado de la propuesta, estos pueden definirse de la siguiente manera:

- Reconocimiento de las necesidades establecidas por los privados de libertad y el sistema penitenciario boliviano en términos de reducir la sobrepoblación carcelaria que generan condiciones de inhabitabilidad para estos y vulneran las normas establecidas para el efecto.
- Establecimiento de los parámetros generales que enmarcaran la modificación de la sanción privativa de libertad en la normativa penal boliviana, a efectos de incrementar en ese acápite la nueva forma de reclusión laboral productiva propuesta.
- Evaluación crítica de la capacidad del gobierno para acceder a este tipo de normativas que permitan la generación de centros penitenciarios capaces de cubrir los nuevos requerimientos del tipo de sanción privativa de libertad laboral productiva.
- Respeto a la dignidad humana del detenido en función a los tratados internacionales en esta materia que definen el trato de los órganos penitenciarios del estado respecto de los reos, en tal sentido se plantea que la posibilidad de aplicación de la pena privativa de libertad planteada en la presente propuesta debe tener un carácter voluntario, es decir que es determinación del reo si se acoge a este tipo de sanción penal o cumple su condena de manera “tradicional”

La presente propuesta, pretende enfocar los beneficios que representaría para la sociedad en general, pero para los privados de libertad en particular la implementación de una nueva forma de sanción que les permita acceder al cumplimiento de su sanción, pero con la posibilidad de aprender y desarrollar un oficio capaz de sustentarlo y convertirse en un elemento generador de reinserción social a futuro.

El trabajo de campo ha evidenciado la inexistencia de una creciente expectativa por una norma capaz de dar solución al problema de la carga social que representa la manutención de los privados de libertad para el estado boliviano, así como la capacidad de poder reducir los problemas de sobrepoblación al interior de las cárceles con la creación de centros carcelarios productivos.

De ahí que la propuesta está dirigida a poder fortalecer los niveles de incentivo a la reinserción a la sociedad de los privados de libertad en función a enseñarles un oficio formal y digno para su subsistencia y la mantención de sus dependientes, cumpliendo de esa manera con la función de la sanción penal

5.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

5.2.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta por el carácter de cobertura que tiene, respecto al cumplimiento de la pena privativa de libertad laboral productiva, tiene un alcance de cumplimiento nacional.

5.2.2. COMPONENTES DE LA PROPUESTA

a) BENEFICIARIOS DIRECTOS

Los beneficiarios directos de la implementación de esta propuesta son los ciudadanos privados de libertad, los mismos que tendrán una nueva opción de acuerdo a normativa para cumplir su condena o sanción aprendiendo un oficio formal y produciendo en beneficio de la sociedad y el Estado.

b) BENEFICIARIOS INDIRECTOS.

La propuesta beneficia también a la sociedad boliviana en su conjunto debido que, el establecimiento de esta norma permitirá mejorar los niveles de reinserción social de los privados de libertad al seno de la sociedad reduciéndose así los niveles de la inseguridad ciudadana.

5.2.3. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

La nueva política pública penitenciaria, que tiene un enfoque social integral, persigue modificar positivamente la vida de las personas y los procesos de gestión penitenciaria del Estado, en temas de reinserción social y reducción de la sobrepoblación carcelaria. Se trata de proveer condiciones para crear mayores oportunidades a quienes por algún motivo se encuentran privados de libertad.

Así, el cumplimiento de la pena contribuye al fortalecimiento de la cohesión y a un capital social positivo guiado por la concreción de una función del Estado en favor de la sociedad. Por ello, es posible transformar las condiciones de violencia e inseguridad a través de intervenciones penitenciarias integrales, que se orienten en fortalecer los factores de rehabilitación y cumplimiento de sanciones con un amplio respeto por los derechos humanos y en función a la protección de la sociedad y disminuir los factores de riesgo.

Al reconocerse que, desde un enfoque sistémico y holístico, el cumplimiento de reinserción social ha de ser un conjunto de mecanismos permanentes para construir seguridad ciudadana, la Política Penitenciaria propone los siguientes procesos: institucionalización, coordinación e integración.

5.2.3.1. INSTITUCIONALIZACIÓN

Al plantear la inclusión dentro del ordenamiento jurídico del Estado de las “pena privativa de libertad productiva”, a la que los reos pueden acogerse de manera voluntaria, por lo que se requiere de arreglos en la conformación del esquema que tenga a su cargo esta implementación. De esta forma, se precisa delinear una

estructura permanente, a partir del establecimiento de instrumentos jurídicos y un aparato administrativo con mandatos concretos para diseñar e implementar los programas, proyectos y estrategias, en lo que represente la nueva política penitenciaria boliviana.

Esta estructura deberá tener en cuenta la forma de Estado para identificar los diversos niveles de competencia y responsabilidad de cada uno de los actores, pero, en todo caso, es preciso que existan los mandatos y responsabilidades concretas que faciliten la realización de las acciones previstas y de los objetivos planificados.

Por consiguiente, para la adaptación e innovación de medidas e intervenciones concretas de cumplimiento de la función social de la pena privativa de libertad, es que se plantea el siguiente objetivo:

Cuadro N° 5.1.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

Institucionalización Objetivo	
Establecer las bases de un andamiaje institucional de carácter permanente, que facilite la implementación de políticas penitenciarias que apoyen la reinserción social de quienes cumplen penas privativas de libertad en el territorio boliviano.	
Estrategia	Líneas de acción
Crear una figura legal que implemente la detención privativa de libertad productiva en el ordenamiento jurídico nacional.	Encomendar a la Asamblea Legislativa, considere la inclusión en el Código Penal Boliviano de esta figura legal , en términos de incorporar en su redacción la pena privativa de libertad productiva que puede ser acogida voluntariamente por el reo.
	Establecer los mecanismos requeridos para la dotación y construcción de infraestructuras penitenciarias, que permitan el cumplimiento de la pena privativa de libertad productiva establecida en el Estado
Diseñar y/o consolidar un servicio profesional de carrera en materia de administración y control de los centros penitenciarios productivos que sean creados.	Diseñar un sistema de ingreso y permanencia destinado a servidores públicos que se encarguen de la administración y desarrollo de las actividades dentro de los centros penitenciarios productivos. (capacitadores, personal de seguridad y resguardo, personal administrativo)

5.2.3.2. COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN

La multiplicidad de dimensiones y causas del hacinamiento carcelario, han llevado a propugnar un enfoque multisectorial de la retardación de justicia como ente más representativo en cuanto a generación de retardación. Por ello, y en razón de los diversos factores que inciden en este proceso, es necesaria una aproximación holística y sistémica a tales problemáticas, para poder así armar agendas coordinadas para transformar positivamente las realidades de la justicia en Bolivia

La comunicación, articulación e intercambio constante entre las distintas institucionalidades, actores y sectores involucrados en el proceso de aplicación de justicia en Bolivia, facilitará el flujo de información y el avance en la disminución de la carga procesal actualmente existente, que aglutine los objetivos de las instituciones del sistema de justicia penal, así como con aquellas responsables de impulsar el bienestar y la justicia social.

Cuadro N° 5.1.

COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

Objetivo	
Armonizar y alinear funciones y capacidades de las instituciones y dependencias administradoras de justicia y las encargadas del cumplimiento de la ley para alcanzar metas conjuntas para la disminución de la sobrepoblación penitenciaria en Bolivia.	
Estrategia	Líneas de acción
Establecer o fortalecer instancias de coordinación vertical entre los diferentes niveles de gobierno y los responsables de la administración de justicia para acelerar la determinación de culpabilidad o no en los procesos judiciales existentes en el país	Fomentar el rol de los entes de administración de justicia para que establezcan mecanismos tendientes a reducir la retardación de justicia.

5.2.4. COMPONENTES NORMATIVOS DE LA PROPUESTA

Por todas las consideraciones anteriormente planteadas a lo largo de la investigación, se establece la necesidad de creación de un cuerpo legal que pueda hacer posible la implementación en Bolivia de una norma que regule la Pena Privativa de Libertad laboral productiva bajo los siguientes componentes:

- Se debe determinar el objeto a legislar por parte de la norma que se plantee, donde se describa la figura de la sanción privativa de libertad laboral productiva.
- Se debe definir cuál es la concepción de esta sanción y que se entienda por ella, estableciendo que es una sanción sujeta a una adecuación del Código Penal, al Código Procesal Penal y las normas consiguientes, explicando que consiste en el cumplimiento de la detención dictaminada en sentencia en un centro penitenciario adecuado para el efecto, en el que el reo cumplirá con una labor productiva específica asignada por autoridad competente, previa capacitación.
- Se debe establecer quien es la autoridad competente para instruir su aplicación y cuáles son las características de aplicabilidad de la misma, estas características deberían considerar las capacidades mentales, físicas e intelectuales de los sentenciados condenados a esta pena y la de aquellos que, bajo el mismo criterio de selección y habiendo recibido sentencia anterior deseen acogerse a esta nueva sanción de manera voluntaria.
- Se debe estudiar la pertinencia de la modificación del artículo N° 27 del Código Penal Boliviano donde se incluya un párrafo que indique el establecimiento de la pena privativa de libertad laboral productiva, cuyo ámbito de aplicación sea definido por criterios de tipo de delito, capacidad física, intelectual y emocional del reo que se quiera acoger a este tipo de sanción.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO

6.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones resultantes de la presente investigación, responden a los criterios establecidos a partir de los objetivos de estudio planteados de manera inicial, y pueden enunciarse de la siguiente manera:

- En función a estudiar los antecedentes teóricos referidos a la penología, la criminología y el derecho penitenciario, se ha podido determinar que, la penología como rama de estudio del derecho, corresponde a una parte de la criminología y a su vez del derecho penal como tal, de donde se plantea como objeto de estudio la teoría del sistema de penas, es decir, el derecho de los tipos de penas y medidas de seguridad del ordenamiento jurídico que regula la relación del Estado con los privados de libertad o sancionados por la comisión de un delito. Por otro lado, estudia el derecho de la aplicación y determinación de las penas, es decir, el proceso de concreción de la pena, dependiendo de las circunstancias en las que se dé el delito. En ese marco la penología en relación con el derecho penal, abarca todo el ámbito de la sanción penal, ya que no hay más penas que las que dice el código penal y las normas conexas a este, pero también tiene una relación directa con el derecho penitenciario, debido a que se estudia a partir de la penología la pena de prisión, debido a que, las penas privativas de libertad son la columna vertical del sistema penal en base a sus funciones y características particulares, que en el Estado boliviano están relacionados con una función penal de reinserción social que bajo los resultados de la presente investigación no se cumplen.
- En relación al marco jurídico que regula el actual sistema penitenciario, el sistema penal y de procedimiento penal boliviano se ha determinado que este está delimitado por la existencia de normas generales y específicas que

establecen la relación del Estado Plurinacional de Bolivia en representación de la sociedad con el o los sentenciados al cumplimiento de una pena en función a un debido proceso que haya determinado su culpabilidad y por tanto el cumplimiento de una determinada sanción, el cuerpo legal que ampara esta relación está dada básicamente por:

- Constitución Política del Estado
 - Código Penal
 - Tratados e Instrumentos Internacionales que regulan el tratamiento de los reclusos y el tipo de penas de privación de libertad
- Estudiando la legislación internacional existente en relación a la pena privativa de libertad y alguna figura legal similar a la pena privativa de libertad productiva planteada en el presente estudio en la legislación referida al tema de algunos países centro y sud americanos, se puede concluir que, en los países de Centro América, su legislación respecto del tema penitenciario y de sanción penal, tiene como hilo conductor el espíritu de búsqueda de rehabilitación que además reivindican los derechos humanos a los que no renuncian los privados de libertad, pero fundamentalmente establecen la readaptación social y a la reeducación de los reclusos como fin supremo del régimen penitenciario. En Panamá se añade la capacitación como un medio para lograr la reinserción social del privado de libertad, la normativa nicaragüense vela también por la unidad familiar y plantea la remuneración por el trabajo realizado por el recluso. En Sud América, la norma chilena afirma que la labor de reinserción de los reclusos pasa por los niveles de capacitación y terapias ocupacionales que se les pueda brindar. Todos estos aspectos analizados permiten entonces concluir que existen antecedentes de políticas públicas de varios estados que apuntan a poder transformar la reclusión privativa en espacios de capacitación y desarrollo laboral que contribuya a la reinserción social de un detenido.
 - Al establecer las condiciones actuales en las que se desarrollan las penas privativas de libertad en Bolivia en general y en el centro penitenciario de San

Pedro de la ciudad de La Paz en particular, se ha podido determinar que, el Estado boliviano, a partir del régimen Penitenciario vigente en el país cumple con la mantención de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios, desde una óptica de cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, pero es la retardación de justicia la que influye directamente en la mantención de un alarmante 80% de reos a nivel nacional cuya condición de detención es preventiva, lo que hace ver que no se puede hablar de reducir la sobrepoblación carcelaria si no se plantea formalmente la reestructuración del órgano judicial en términos de brindarle mecanismos que aceleren los procesos judiciales en favor de la ciudadanía tanto reclusa como la ciudadanía civil. Por otro lado, en términos de garantía de las condiciones de habitabilidad que tienen los reos que cumplen alguna pena privativa de libertad, la sobrepoblación que es un problema de corte estructural impide que el Estado pueda cumplir con su obligación de garantizar las condiciones mínimas de calidad de vida de los reos, si a esto se suma que muchos de ellos guardan detención conjuntamente su familia, es aún más poco probable que el rol del estado respecto a las garantías de condiciones de vida adecuadas de los privados de libertad sean cumplidas. En tal sentido y en función a este problema estructural (Sobre población carcelaria), es menos probable que se cumplan la función de rehabilitación y reinserción social que tiene la pena privativa de libertad dictaminada en Bolivia, simplemente porque no existen las condiciones, infraestructurales, económicas ni sociales para afrontar ese problema de manera institucional, dejando así la rehabilitación de los reos en situaciones solo de decisión personal de cada uno de ellos.

- Finalmente, en cuanto a las características y componentes que debe contener una política penitenciaria que incluya una pena privativa de libertad productiva en el ordenamiento jurídico boliviano, se ha podido determinar la necesidad de modificar la actual normativa boliviana referida al tema, permitiendo la inclusión de esta figura de detención privativa de libertad que sea acompañada por un ordenamiento que regule su aplicación y permita su

desarrollo a partir de la decisión de los legisladores de poner en marcha este tipo de reformas penales, en favor de la sociedad.

6.2. RECOMENDACIONES

El desarrollo del estudio a permitido plantear las siguientes recomendaciones:

- Se ha podido determinar que las cárceles de Bolivia son una gran problema en la actualidad porque, el régimen penitenciario vigente, soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinserir a las personas infractoras a la sociedad, se preocupa por mantener la habitabilidad en los centros penitenciarios, esto no por querer sobre poner una tarea a la otra, sino por la necesidad emergente que es una realidad en Bolivia, no se puede trabajar la reinserción social cuando apenas se alcanza a cubrir las necesidades básicas de los reos que en su mayoría ni siquiera tienen sentencia ejecutoriada, por lo que se debe recomendar el inicio de una campaña de concientización que permita mejorar las condiciones de vida de los reos, para que a partir de esta mejora se pueda iniciar una actividad que busque su reinserción y re adaptación a la necesidad, esta campaña sin duda debe estar acompañada de una política pública capaz de dotar a Régimen Penitenciario de las condiciones necesarias (asignaciones presupuestarias adecuadas que pueden ser obtenidas de los fondos confiscados al narcotráfico y otras actividades delincuenciales) para cumplir el rol de reinserción con la cual se define la pena privativa de libertad en Bolivia
- Se recomienda también encontrar mecanismos técnicos que permitan el auto sostenimiento de los privados de libertad, para que ellos mismos puedan velar por su mantenimiento mientras están detenidos, para ello existen muchas propuestas de la aplicación de elementos tales como la Implementación del Brazaletes Satelital. G.P.S. (Sistema de Posición Global) que podría aplicarse a los internos que sean favorecidos por el trabajo

extramuros, lo que no solo permitiría un bienestar económico sino el inicio de un proceso de rehabilitación del reo.

- .Finalmente se debe recomendar la urgente la clasificación de los internos de manera efectiva, que separe a los detenidos preventivos de los que cuentan con sentencia ejecutoriada, de este segundo grupo se debe clasificar a los sentenciados por delitos graves o leves, y de quienes desean ser reinsertados y los que no, como plantea la propuesta del presente estudio, esto permitiría trabajar inicialmente con quienes consideran la posibilidad de reorientar su conducta, para posteriormente trabajar ya en los que se niegan a esta posibilidad p, pero a partir del ejemplo de un primer grupo de rehabilitados.
- Adicionalmente se recomienda se cree un Instituto de Psiquiatría Penitenciaria para la atención exclusiva de pacientes que hayan cometido delitos en base a problemas de actitud, sufran alguna adicción, problemas mentales y se pueda evaluar el carácter de los reos, aspecto que permitiría conocer la posibilidad o no de readaptación del reo, no es lo mismo tratar de rehabilitar a un reo que es consiente del daño que ha cometido pero siente la necesidad de enmendar el error que tratar de rehabilitar a un reo cuyo comportamiento raya en comportamientos metales anómalos.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Estatal de Evaluación de Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas. (2009). *Informe de la Comisión de Expertos sobre la creación de la Agencia Estatal de España*. Barcelona: Disponible en: http://www.aeval.es/comun/pdf/Informe_comision_expertos_esp.pdf.

ALVARADO SÁNCHEZ, R. (2012). *PERSPECTIVA HISTÓRICA Y PROBLEMAS ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA*. España: Tesis Doctoral en Derecho presentada a la Universidad de Salamanca .

BOBBIO, N. (2002). *El Problema del Positivo Jurídico*. (E. Valdéz, Trad.) México: Trillas.

CARRARA, F. (2012). *Programa de Derecho Crimina*. Bogotá: Torre Fuerte.

CONTRERAS, M. (2008). *10 temas de Derechos Humanos*. México: Artículos Impresos.

DEL OLMO, R. (2011). *América Latina y su criminología*. México: Siglo XXI.

DURKHEIM, E. (2011). "La división del trabajo social". En D. GARLAND, *Castigo y sociedad moderna* (pág. 51). México: Siglo XXI.

FERNÁNDEZ, J. (2015). *Manual de Derecho Penitenciario*. Salamanca: Colex.

FERREIRO, A., & SILVA, F. (2008). *Evaluación del impacto y calidad de las políticas públicas*. Chile: Universidad de Chile.

FOUCAULT, M. (2012). *Vigilar y Castigar*,. Madrid - España: Siglo XXI.

FUNDACIÓN MILENIUM. (2015). El hacinamiento carcelario y sus efectos. *Informe nacional de coyuntura*, 174.

GALVIS RUEDA, M. (2009). *Teoría y realidad de los sistemas carcelarios en Colombia*. Bogotá : Universidad Javeriana.

- GARCÍA CAVERO, P. (2012). *Acerca de la Función de la Pena*. Obtenido de Sitio Web de la Revista Jurídica on line: http://mmcdesign.com/revista/wp-content/uploads/2006/06/21_Acerca_de_la_funcion.pdf
- GARLAND, D. (2011). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI.
- GONZALES H., L. (2000). *Situación penitenciaria y Pena privativa de libertad*. Bogota Colombia: Universidad Javeriana.
- GONZÁLEZ HARKER, L. (2012). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Bogota: Universidad Javeriana.
- HARB, B. M. (1998). *Derecho penal. Tomo I*. La Paz - Bolivia: Urquizo S.A.
- HERNANDEZ SAMPIERI, R. (2011). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW HILL.
- KAUFMANN, H. (2011). *Ejecución Penal y Terapia Social*. Buenos Aires-Argentina: Desalma.
- MACHICADO, J. (2014). *La Norma Jurídica Penal*. Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>
- MARTÍNEZ, M. (2012). *La Crisis de la Justicia Penal en Colombia*. Santa Fe de Colombia: Temis.
- MIR, S. (2012). *FUNCION DE LA PENA Y TEORIA DEL DELITO EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO* (Septima ed.). Barcelona: S. A. - Urgel,.
- MOLINA CÉSPEDES, T. (2015). *Realidad Carcelaria*. Cochabamba - Bolivia: Industria Gráfica "J.V."
- ORIAS, R. (16 de Abril de 2015). *Prisión Preventiva en Bolivia*. Obtenido de Fundación CONSTRUIR: <https://dplfblog.com/2015/04/06/prision-preventiva-en-bolivia/>

- ORTEGA, M. (2009). *La administración Pública Boliviana y el sistema de Control Gubernamental*. La Paz . Bolivia: Amistad.
- OSSORIO, M. (2011). *Diiccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Recuperado el 02 de junio de 2017, de Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia: http://www.ijb.gob.bo/diccionario_juridico/diccionario_juridico.aspx
- PINTO, R. (2012). *Las cárceles en Bolivia*. La Paz: Delfos.
- PINTO, W. (19 de Diciembre de 2016). LA TASA DE DESEMPLEO SUBE A UN 4,4% SEGÚN EL PRESIDENTE. *PÁFINA SIETE*, págs. 24-25.
- PROLEÓN, G. (2014). *Fundamentos y sistema penitenciario*. Lima - Perú: ADG.
- REYES ECHANDIA, A. (2006). *Derecho penal*. Colombia: Themis.
- RODRÍGUEZ M., L. (2009). *Penología*. México: Porrúa.
- ROMERO, M., VALDA, L., & MIRANDA, J. (2009). *Situación de las carceles en Bolivia*. La Paz - Bolivia: Ministerio de Gobierno de Bolivia.
- SEJJE LUQUE, S. (29 de junio de 2015). *SISTEMA PENITENCIARIO DE BOLIVIA*. Obtenido de BLOG DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS DEL MUNDO: <http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.com/2015/06/sistema-penitenciario-debolivia-simon.html>
- VARGAS FLORES, A. (2007). *Guía teórico practico, para la elaboración de Tesis*. La Paz Bolivia: Edit. Juventud.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1:

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Etapas	2017															
	Mayo- Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del perfil																
Recolección material bibliográfico																
Recolección material de información del trabajo de campo																
Redacción de la tesis de grado																
Presentación y análisis de los resultados																
Presentación de la tesis de grado para revisión																

ANEXO 2:

PRESUPUESTO

Fase De Estudio			
Descripción	Costo Unitario en Bs.	Cantidad	Total En Bs.
Material de escritorio			100,00
Fotocopias Textos y documentación	0,20	500	100,00
Internet			189,00
Comunicación			100,00
Total Material para el inicio del estudio			489,00
Proceso de realización del perfil			
Descripción	Costo Unitario en Bs.	Cantidad	Total En Bs.
Fotocopias Material	0,20	500	100,00
Comunicación			80,00
Internet			189,00
Material para la identificación de necesidades y socialización de las actividades			369,00
TOTAL GENERAL EN BS.			858, 00

ANEXO 3:

GUÍA DE ENTREVISTAS

Datos Generales:

Cargo:

.....
.....

1. ¿Cuál es su opinión respecto del fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en Bolivia?
2. ¿Cuál cree que es la razón fundamental para que se suscite este fenómeno en Bolivia?
3. ¿Qué tipo de apoyo efectivo del Estado ha podido evidenciar en los últimos cinco años a favor de reducir este fenómeno, es decir, conoce de la existencia de alguna política pública o privada que este destinada reducir el fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en el País? (normas, decretos, incentivos, acciones concretas, etc.)
4. ¿En su criterio que consecuencias trae el hacinamiento carcelario para el Estado?
5. ¿Qué otras consecuencias sociales, familiares, económicas considera usted que son resultado del hacinamiento carcelario?
6. ¿En su opinión cuáles son las principales causas que generan el hacinamiento carcelario?
7. ¿Qué tipo de políticas se deberían implementar para evitar la existencia de este problema en el régimen penitenciario boliviano?
8. ¿Se podría considerar que la población carcelaria en Bolivia es una carga social para el Estado? ¿Por qué?

9. ¿Cuáles son las principales necesidades que se deben satisfacer en las cárceles en favor de los detenidos en las mismas?
10. ¿El Estado cumple con la función de reinserción social al momento del cumplimiento de una pena privativa de libertad en las cárceles bolivianas?
11. ¿Se generan acciones a partir del gobierno, su institución u otro segmento de la sociedad, que posibiliten la atención de esta reinserción? ¿Si es así puede mencionar alguna concreta?
12. ¿Estaría de acuerdo con la creación de centros penitenciarios que permitan el desarrollo de una pena privativa de libertad, que más allá de detener el reo lo califique en el desarrollo laboral y permita que produzca algún bien o servicio como parte de su pena mientras está detenido?
13. ¿Una sanción de esta naturaleza estaría acorde con la legislación nacional específica en materia de régimen penitenciario en Bolivia?
14. ¿Si se diera el caso, quien o que institución debería hacerse cargo de la administración de este tipo de centros penitenciarios que permitan el cumplimiento de este tipo de penas laborales productivas?

ANEXO 4:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DE LA PAZ Y EL ALTO

1. ¿Considera que el régimen carcelario o penitenciario boliviano se desarrolla adecuadamente?

- a) Si
b) No

--

¿Por qué?

.....

.....

2. ¿Considera que actualmente el nivel de hacinamiento carcelario en Bolivia es alto?

- a) Si
b) No

3. ¿En su criterio a que se debe este hecho?

- a) Retardación de Justicia
b) Legislación nacional insuficiente
c) Crecimiento de la delincuencia
d) Inexistencia de programas que rehabiliten a los detenidos
e) Otro

4. ¿La mantención del actual régimen penitenciario y el hacinamiento carcelario puede ser considerado una carga social para el Estado?

- a) Si
b) No

¿Por qué?

.....

.....

5. ¿El régimen penitenciario boliviano cumple su rol de reinserción social de los ciudadanos que cumplen condena actualmente en los centros carcelarios del País?

- a) Si
b) No

¿Por qué?

.....

.....

6. ¿Si existiese una pena que además de privar la libertad de un reo, permita que este pueda desarrollar una actividad laboral productiva como parte de su sanción, al interior de un recinto penitenciario adecuado para ello, usted estaría de acuerdo con su implementación en la legislación boliviana de esa modalidad de sanción?

- a) Si
b) No

¿Por qué?

.....

.....

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO 5:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA QUE GUARDA DETENCIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1. ¿Su permanecía en este centro es?

- a) De manera preventiva
- b) Tiene Sentencia ejecutoriada

2. ¿Durante su permanencia en este centro penitenciario, usted ha recibido algún tipo de orientación o ha sido parte de algún programa o acción que le permita reinserirse a la sociedad una vez recobre su libertad, por parte del Estado o alguna entidad de ayuda distinta al Estado?

- a) Si
- b) No

3. En el caso de que su respuesta sea afirmativa ¿Cuál ha sido la orientación, programa o acción concreta que ha recibido?

- a) Capacitación en algún oficio
- b) Ha realizado estudios de bachillerato o superiores
- c) Ha recibido charlas de orden psicológico
- d) Ha recibido charlas de orden religioso
- e) Ha trabajado por cuenta propia
- f) Otro.....

4. ¿Recibe algún tipo de apoyo para su subsistencia en este centro por parte del Estado?

- a) Si
- b) No

Si su respuesta es afirmativa, ¿puede indicar que tipo de apoyo recibe?

.....

.....

5. ¿Considera que actualmente el nivel de hacinamiento carcelario en Bolivia es alto?

- a) Si
- b) No

6. ¿En su criterio a que se debe este hecho?

- a) Retardación de Justicia
- b) Legislación nacional insuficiente
- c) Crecimiento de la delincuencia
- d) Inexistencia de programas que rehabiliten a los detenidos
- e) Otro

7. ¿Si existiese una pena que además de privar la libertad de un reo, permita que este pueda desarrollar una actividad laboral productiva como parte de su sanción, al interior de un recinto penitenciario adecuado para ello, usted le gustaría acogerse a esa modalidad de sanción?

- a) Si
- b) No

¿Por qué?

.....

.....

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO 6:

NOTA DE PRENSA REFERIDA A LAS CÁRCELES PRODUCTIVAS EN EL PERÚ

Gobierno publicó Decreto Legislativo que lo promueve e implementa



realizando tareas productivas que ayuden a su resocialización, para lo cual el gobierno dictó hoy una serie de normas y además estableció la obligación de que culminen la educación básica en caso no lo hubieran hecho.

El Decreto Legislativo 1343, publicado en el diario oficial El Peruano que promociona e implementa las cárceles productivas, dispone que aquellos internos que no hayan ingresado al sistema educativo en su momento, deberán concluir la educación básica a través el programa de Educación Básica Alternativa; esto sin perjuicio de que puedan incorporarse a las actividades productivas.

En tanto, en 90 días hábiles el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), identificará el número de internos y su nivel educativo para incorporarlos en los programas de educación básica diseñados por el sector respectivo.

Actividades productivas

En cuanto a las actividades productivas, la norma indica que el trabajo que desarrollen los internos no debe tener carácter aflictivo, denigrante o ser impuesto como medida disciplinaria, sino en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por el contrario, estas actividades deben ser de carácter formativo, incentivando hábitos laborales, para su reinserción socio-laboral; además de ser organizadas y programadas de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento penitenciario o medio libre, la demanda del mercado laboral y posibilidad de la administración penitenciaria.

Pero además, este trabajo deber ser retribuido y los ingresos que generen los internos serán distribuidos en un 70 por ciento para los gastos familiares, gastos personales y ahorro, salvo que haya algún mandato judicial por pensión alimenticia.

Un 20 por ciento será destinado al pago de la reparación civil impuesta en la sentencia condenatoria y el 10 por ciento restante para solventar las actividades productivas del Inpe.

El propósito de esta norma es disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios, generando espacios laborales dentro de los mismos, y reorientando la capacitación y las competencias laborales de los internos, a fin de que tengan mayores posibilidades de acceso al mercado laboral.

De esa forma se impulsa también la generación de recursos económicos a los internos para ayudar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formarse un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior del penal.



De acuerdo con este Decreto Legislativo, las entidades públicas de formación y capacitación técnica productiva deben adecuar progresivamente su oferta formativa a las personas privadas de libertad, medio libre y liberados, para coadyuvar a su reinserción laboral.

Se establecen asimismo, obligaciones de diferentes entidades como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) que deberá otorgar las facilidades para que los internos que trabajen en los talleres productivos obtengan el Registro Único de Contribuyente y los comprobantes de pago.

En tanto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberán disponer las medidas administrativas o reglamentarias para facilitar el trámite de apertura de cuentas en entidades del sistema financiero supervisadas.

Igualmente, se deja abierta la posibilidad de las instituciones públicas o privadas suscriban convenios o contratos con el INPE para desarrollar productos o prestación de servicios específicos de corta duración en el marco de las actividades

productivas que se desarrollan en los talleres productivos y actividades productivas individuales o grupales.

En ese contexto, el INPE fomentará dos tipos de actividades productivas: las individuales y grupales y las actividades en talleres productivos.

Para tal fin, fijará dentro de los establecimientos penitenciarios y de medio libre, espacios físicos apropiados para el desarrollo de actividades productivas individuales o grupales, las que se determinarán en el reglamento de este decreto legislativo.

Todas estas actividades serán supervisadas mediante mecanismos electrónicos implementados por el INPE y solo serán consideradas para el cómputo laboral de beneficio penitenciario de redención de pena por el trabajo, las actividades productivas que se realicen dentro de los talleres, mas no en las celdas o en los pasadizos de los pabellones.

Talleres productivos

Este decreto legislativo precisa que los talleres productivos son espacios ubicados dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre, habilitados por el Inpe para desarrollar actividades productivas o de servicios que contribuyan con la reinserción laboral de la población penitenciaria.



Serán administrados por el sector privado bajo la supervisión del INPE y si no hubiera participación privada en la implementación de talleres productivos, la administración penitenciaria impulsará el trabajo como parte del tratamiento con la finalidad de contribuir con la rehabilitación y reinserción del interno a la sociedad.

Acceso al mercado

Otra de las disposiciones de esta norma señala que las instituciones públicas que requieran la provisión de bienes y servicios deben tomar en cuenta, preferentemente, los productos que se ofrecen los talleres productivos del INPE.

Con ese propósito, ese organismo elaborará y publicará el catálogo de bienes y servicios que ofrecen en los talleres productivos.

Además, aplicará mecanismos de cooperación con entidades públicas con la finalidad de promocionar los productos elaborados por la población penitenciaria, en el mercado nacional e internacional.

También establecerá alianzas estratégicas con entidades educativas, públicas y privadas para diseñar estrategias de promoción y posicionamiento de los productos elaborados en el mercado nacional e internacional.

Trabajo para quienes recuperen su libertad

La norma señala asimismo que en un plazo no mayor de 120 días el Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República las propuestas de reforma y actualización de la normatividad vigente para incentivar la contratación de personas, por parte del sector privado, que hayan cumplido su pena, a fin de continuar con su proceso de reinserción socio-laboral.

Para asegurar el tratamiento post penitenciario, el Instituto Nacional Penitenciario en coordinación con las entidades públicas, privadas o instituciones educativas, implementará cursos de capacitación dirigidos a personas que están próximas a recuperar su libertad o hayan salido en libertad.

Dispone también que el INPE implemente un taller integral de inducción con la finalidad de brindar asesoría y preparación en el proceso de integración familiar, laboral y su proyecto de desarrollo económico.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el INPE, publicarán en sus portales institucionales, el requerimiento de personal para personas que han cumplido su pena; mientras que el Ministerio de la Producción, a través de su plataforma de servicios empresariales, pondrá a disposición la información sobre mecanismos de formalización de empresas, financiamiento, cofinanciamiento, aspecto legal, comercial, capacitación técnica; entre otros.

En sus disposiciones complementarias, este decreto legislativo establece que en un plazo no mayor de 120 días hábiles se dictará las normas reglamentarias para los fines señalados.

Publicado en Arriba Perú: 7/1/2017